

La capacidad de Chile para recuperar activos ilícitos: Un diagnóstico conforme a los 9 principios de la recuperación de activos

International Centre for Asset Recovery, América Latina | 2022



Tabla de contenido

Sobre este diagnóstico	3
Reconocimientos	4
Metodología	4
Limitaciones	4
Resumen ejecutivo	6
1 Recuperación de activos	8
1.1 Concepto	8
1.2 Instituciones	9
2 Principios de la recuperación de activos	13
2.1 Principio 1: recuperación de activos como política prioritaria	13
2.2 Principio 2: medidas preventivas en el sistema financiero	15
2.3 Principio 3: identificación y rastreo de activos	21
2.4 Principio 4: incautación y otras medidas de aseguramiento	27
2.5 Principio 5: decomiso de activos	31
2.6 Principio 6: Asistencia Legal Mutua	37
2.7 Principio 7: Oficina de Recuperación de Activos	45
2.8 Principio 8: sistemas de recopilación de datos	46
2.9 Principio 9: organismos de administración o de gestión de activos	49
Abreviaciones	52
Referencias	54
Basel Institute on Governance	60
ICAR	60
ICAR América Latina	60
Sobre los autores	61

Sobre este diagnóstico

Este diagnóstico tiene el propósito de contribuir a la mejora continua de las capacidades de los Estados beneficiarios en la recuperación de activos ilícitos, originados en la perpetración de crímenes graves como la corrupción, el lavado de activos, el tráfico ilícito de drogas, entre otros.

De manera secuencial, este diagnóstico valora la capacidad de respuesta institucional y legislativa que los Estados implementan para enfrentar el fenómeno de la delincuencia financiera y el flujo de activos ilícitos. En ese sentido, se examina la cadena de valor de la recuperación de activos implementada en Chile, sobre la base de las reglas adoptadas por las organizaciones encargadas de determinar los estándares internacionales.

No obstante, este diagnóstico no pretende ser exhaustivo. Por el contrario, se presenta como un documento de trabajo que ofrece un panorama general de la problemática en la recuperación de activos en Chile. El diagnóstico se realiza tomando como base los principios del G-20 sobre recuperación de activos e indicadores del ICAR.

El documento está dividido en dos capítulos principales. El primero describe el marco institucional y las principales prerrogativas que Chile prevé en el marco del proceso de recuperación de activos. El segundo valora el marco jurídico e institucional en función de los nueve (9) principios relativos al proceso de recuperación de activos y los estándares internacionales en la materia.

Este informe ha sido elaborado sobre la base de una investigación de fuentes abiertas de información y complementada con una investigación de campo y entrevistas a las autoridades competentes, además de consultas a otras personas vinculadas a la recuperación de activos en Chile.

Este diagnóstico ha sido realizado por Oscar Solórzano, especialista sénior del Basel Institute on Governance y Dennis Cheng, especialista en recuperación de activos de la misma institución. Su contenido no refleja necesariamente la opinión del Basel Institute on Governance o de la Universidad de Basilea. Para saber más sobre el Basel Institute on Governance y los autores, consulta las últimas páginas de este informe.

Para citar este diagnóstico, utilice lo siguiente: Solórzano, Oscar y Dennis Cheng. “La capacidad institucional y legislativa de Chile para recuperar activos ilícitos: Un diagnóstico conforme a 9 principios clave de la recuperación de activos”. Basel Institute on Governance. Disponible en: <https://baselgovernance.org/publications/diagnostico-chile>

Reconocimientos

Este diagnóstico ha sido desarrollado en el marco del Programa denominado “Apoyando a las partes interesadas en la adopción del decomiso sin condena como herramienta para la recuperación de activos”, financiado por la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley (INL) del Departamento de Estado de EE. UU.

Los especialistas del International Centre for Asset Recovery (ICAR) del Basel Institute on Governance que realizaron el diagnóstico agradecen a las autoridades chilenas que suministraron información relevante, así como a todas las contrapartes que participaron en la elaboración de este documento.

Los autores del diagnóstico reconocen la competente asistencia del equipo de ICAR América Latina en la finalización de este borrador y de la consultora Ethel Mijaila Torres Ortiz, quien realizó la investigación y análisis de los documentos iniciales.

Metodología

El diagnóstico del sistema de recuperación de activos de Chile se realizó tomando como base los principios del G-20 sobre recuperación de activos e indicadores desarrollados por ICAR. Las líneas de base relevantes para el diagnóstico son los estándares internacionales en la materia.

La primera etapa del diagnóstico del sistema de recuperación de activos de Chile se realizó sobre la base de una investigación de fuentes abiertas. Este documento inicial fue compartido con las instituciones relevantes en Chile, quienes brindaron sus apreciaciones iniciales.

La segunda etapa se subdividió en dos actividades principales. En primer lugar, el análisis de la información cuantitativa y cualitativa obtenida de las instituciones relevantes, a través de procedimientos formales basados en las leyes de transparencia de la gestión pública. En segundo lugar, el equipo técnico realizó una misión de campo a Chile entre el 25 y el 29 de abril de 2022, realizando entrevistas a las autoridades y funcionarios competentes vinculados con la recuperación de activos en Chile.

La información recopilada durante la misión de campo permitió tener una visión más clara y completa del sistema de recuperación de activos de Chile, ya que se incorporó información sobre el funcionamiento operativo del sistema.

Limitaciones

Para el desarrollo de esta etapa del diagnóstico, hasta la fecha, no se ha recibido información cuantitativa de la Dirección de Crédito Prendario (DICREP), solicitada por el equipo de investigación de campo responsable del diagnóstico.

Principios de la recuperación de activos

Los elementos clave de la política, la práctica y el marco legal e institucional de un país, en lo que concierne a la recuperación de activos.



PRINCIPIO 1

Recuperación de activos como política prioritaria



PRINCIPIO 2

Medidas preventivas en el sistema financiero



PRINCIPIO 3

Identificación y rastreo de activos



PRINCIPIO 4

Incautación y otras medidas de aseguramiento



PRINCIPIO 5

Decomiso de activos



PRINCIPIO 6

Asistencia Legal Mutua



PRINCIPIO 7

Oficina de Recuperación de Activos



PRINCIPIO 8

Sistemas de recopilación de datos



PRINCIPIO 9

Organismos de administración o de gestión de activos

Resumen ejecutivo



Principio 1: Recuperación de activos como política prioritaria. Las políticas de Chile en materia de recuperación de activos se han enfocado y concentrado en el cumplimiento de las recomendaciones GAFI vinculadas al lavado de activos y el financiamiento al terrorismo. Lo anterior ha llevado a que Chile cumpla con los estándares GAFI de manera sustancial en la cuarta ronda de evaluación. En este contexto, sus autoridades han impulsado la implementación de una política dirigida a incrementar la incautación y decomiso de bienes provenientes del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, buscando combatir la economía de las organizaciones criminales. Sin embargo, a la fecha no existen datos oficiales disponibles para evaluar el cumplimiento de la meta.



Principio 2: Medidas preventivas en el sistema financiero. Los esfuerzos en estas materias se limitan por lo general a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y tráfico ilícito de drogas, mientras que no se perciben los mismos esfuerzos con igual claridad cuando se refieren a otro tipo de delito precedente. En este sentido se destacan de manera sustancial los resultados inmediatos de efectividad relacionados con riesgo, política, coordinación, cooperación internacional e inteligencia financiera, y de forma moderada todas las demás, observándose únicamente el nivel bajo en materia de personas y estructuras jurídicas.



Principio 3: Identificación y rastreo de activos. Chile cuenta con instituciones debidamente facultadas para desarrollar investigaciones para la identificación, rastreo y congelamiento de bienes producto del delito conforme a lo señalado en los estándares internacionales. En este marco, se destacan los esfuerzos para promover la investigación patrimonial para la identificación, localización documental y física de los activos con fines de decomiso, como exigencia en la investigación penal de los delitos contra el LA/FT. A pesar de ello, los problemas operativos encontrados en la siguiente sección repercuten en la eficacia del sistema de recuperación de activos.



Principio 4: Incautación y otras medidas de aseguramiento. En materia de medidas de aseguramiento de activos, Chile cuenta con un marco jurídico que le permite la aplicación de medidas cautelares y cumple con el mínimo planteado en las convenciones. A pesar de ello, es necesario continuar monitoreando y resolver los problemas operativos que han sido reportados por las autoridades competentes y que se discuten en el documento de diagnóstico.



Principio 5: Decomiso de activos. Chile cuenta con un marco regulatorio en torno a la figura de decomiso en el proceso penal. Como se menciona en el diagnóstico, se persiste en la aplicación de ratios marginales en comparación con los otros países de la región. A pesar de esto, el país ha hecho esfuerzos para incluir normativamente la figura del decomiso por valor equivalente, enfocado principalmente a la responsabilidad penal de la persona jurídica y en el marco del delito de lavado de activos.

Chile no cuenta en su ordenamiento jurídico con la figura del decomiso ampliado o extendido, el decomiso sin condena o la extinción de dominio, tal y como es promovida a través de las distintas convenciones internacionales y recomendaciones suscritas y ratificadas por Chile. A pesar de ello, se destacan los esfuerzos de sus autoridades competentes para mejorar el sistema de decomiso del país, promoviendo la adopción de un mecanismo de decomiso sin condena a través de iniciativas legislativas. Por otro lado, el país está por debajo del estándar regional en materia de decomiso sin condena, por lo que urge que sus autoridades presten atención a este asunto de manera prioritaria.



Principio 6: Asistencia Legal Mutua. Con respecto a la cooperación judicial internacional con fines de recuperación de activos, los distintos documentos analizados y las visitas de campo corroboran que el país cumple con los parámetros establecidos internacionalmente y se destaca por su colaboración proactiva, colaborativa y constructiva.



Principio 7: Oficina de Recuperación de Activos. Chile no cuenta con una oficina de recuperación de activos, en los términos señalados por el principio. Además, la situación se agrava al no existir una política en materia de recuperación de activos por parte de sus máximas autoridades que sea apoyada con indicadores vinculados a incautaciones y decomisos. Requiere conferir suficientes recursos humanos y económicos para desarrollar una investigación patrimonial adecuada y transversal, aplicada a los delitos que más producen activos ilícitos.



Principio 8: Sistemas de recopilación de datos. En Chile no se precisa la existencia de un sistema consolidado de recopilación de datos de bienes, que brinde información clara y detallada de los activos incautados y que permita ser comparado con la información de los montos decomisados por sentencias. Esto hace imposible medir la efectividad del sistema de decomiso y de recuperación de activos. Los únicos datos hallados son los brindados por la UAF sobre montos de dineros decomisados entre el 2017 y el 2019, los cuales resultan importantes y brindan información valiosa, pero al parecer limitada.



Principio 9: Organismos de administración o de gestión de activos. Chile no ha adoptado las recomendaciones de las convenciones y organismos internacionales, al no contar con sistema y organismo de gestión de activos. Por esta razón no cumple el estándar internacional, manteniendo una estructura débil y poco eficaz en materia de administración de activos ilícitos. Lo anterior trae como consecuencia la poca disponibilidad de data estadística, principalmente respecto a los activos incautados en los diferentes procesos, lo que no permite comparar los resultados y medir la efectividad de la política pública.

1 Recuperación de activos

1.1 Concepto

La recuperación de activos es entendida como un proceso legal cuyo propósito es permitir a las autoridades competentes recuperar activos de origen o destino ilícito. Los procesos de recuperación de activos pueden ser nacionales o internacionales.

La recuperación de activos se consolida a partir de la aplicación de distintos marcos jurídicos, que determinan las competencias de las instituciones gubernamentales que intervienen en los procesos de su recuperación. Estos marcos jurídicos regulan, además, la compleja relación entre Estados soberanos y sus diferentes instituciones judiciales y gubernativas, en los procesos internacionales de recuperación de activos.

Box 1: El proceso de recuperación de activos

La recuperación de activos es un proceso legal que consta de cuatro fases¹:

- 1. Identificación de activos.** En esta fase inicial, las autoridades administrativas y judiciales rastrean y localizan los activos potencialmente ilícitos. Esta fase requiere marcos normativos que fomenten la interoperabilidad del sistema de detección de activos, donde un rol preponderante lo tienen la Policía, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y el Ministerio Público.
- 2. Incautación o congelamiento de activos.** El propósito de esta fase es impedir la disipación, movimiento, transferencia, enajenación o destrucción de los activos ilícitos. La incautación es una medida cautelar de carácter temporal que afecta la posesión de los activos y su poder de disposición.
- 3. Decomiso de activos.** Es la fase judicial de la recuperación de activos. El decomiso es ordenado por un juez al término de un proceso judicial según los términos del procedimiento en cuestión. El decomiso constituye una decisión definitiva que afecta la propiedad (titularidad) del activo. El decomiso tiene un efecto traslativo de la propiedad al Estado.
- 4. Restitución o disposición de activos.** Es la fase final del proceso de recuperación de activos en un contexto internacional. La decisión de decomiso se ejecuta en el Estado requerido y los activos decomisados se restituyen según el procedimiento estipulado, de ser el caso, en el acuerdo de restitución.

Estas 4 fases no son necesariamente consecutivas. Se trata simplemente de una sistematización teórica con propósitos didácticos incorporada en la Convención de las Naciones Unidas Contra Corrupción (CNUCC), que permite una comprensión simple y secuencial de un proceso eminentemente complejo².

1 Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, Nueva York, pp. 44-50. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf; Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) (2010). *Guía Técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, Nueva York, pp. 220-224. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Guia_tecnica_corrupcion.pdf.

2 Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) (2004). *Convención de las Naciones Unidas...*, cit., p. 27.

Por otro lado, estas fases pueden llevarse a cabo en diferentes jurisdicciones. Por ejemplo, es posible que los activos sean identificados e incautados en el Estado recipiente o requerido (donde se encuentran los activos) y luego decomisados por las autoridades chilenas, para finalmente tratar de recuperarlos a través de los mecanismos de la cooperación internacional en materia penal.

1.2 Instituciones

Esta sección tiene como propósito describir las principales características de las instituciones que intervienen en el proceso de recuperación de activos y que forman su cadena de valor institucional. El marco de referencia es el proceso de recuperación de activos antes descrito (ver supra Box 1).

1.2.1 Unidad de Análisis Financiero

La Unidad de Análisis Financiero (UAF)³ es el órgano de inteligencia financiera de Chile. La UAF es miembro del grupo Egmont⁴. Institucionalmente, la UAF es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su función es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y otros sectores económicos para la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo⁵.

En su rol operativo, la UAF pone en conocimiento del Ministerio Público las transacciones sospechosas realizadas en el sistema financiero, cuando existen indicios de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. La UAF remite los antecedentes correspondientes a la Fiscalía, en coordinación con la Policía de Investigaciones (PDI) y la Policía de Carabineros, para que realice, de ser el caso, las diligencias penales correspondientes.

Por otra parte, la UAF se encarga de regular la actividad de los sujetos obligados⁶: fiscaliza su cumplimiento, impone sanciones administrativas, capacita y difunde información de carácter público. Siguiendo las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la UAF es la entidad encargada de coordinar las evaluaciones del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y las directrices del Grupo Egmont.

La UAF además coordina la Evaluación Nacional del Riesgo de LA/FT y el Plan de Acción de la Estrategia Nacional para la Prevención y Combate LA/FT. Además, con el fin de fomentar la transparencia y la probidad, integra la Alianza Anticorrupción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

3 Para conocer más sobre la UAF, véase <https://www.uaf.cl/>.

4 El Grupo Egmont es un cuerpo unido de 166 Unidades de Inteligencia Financiera (UIF). Proporciona una plataforma para el intercambio seguro de experiencia e inteligencia financiera para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (LA/FT), véase https://egmontgroup.org/en/membership/list?field_region_value=americas.

5 Ley n.º 19913, por medio de la cual se crea la Unidad De Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, publicada en 2003. Véase sus funciones en los art. 1 y 18.

6 Ley n.º 19913, art. 3.

En el marco de la recuperación de activos, la UAF juega un rol (inicial) determinante al recibir, sistematizar y analizar los reportes de operaciones sospechosas de los sujetos obligados. El suministro de información financiera a la Fiscalía, para que inicie los actos de investigación pertinentes para la identificación de los activos, es un paso crítico en el proceso de recuperación de activos.

1.2.2 Fiscalía de Chile

La Fiscalía⁷ (Ministerio Público⁸) fue creada por la Constitución Política y es regulada por su Ley Orgánica⁹. La Fiscalía es una institución autónoma, por lo que no forma parte de ninguno de los tres poderes de la República.

Su función es dirigir, a través de sus fiscales y en forma exclusiva, la investigación de los hechos que pueden ser constitutivos de delitos, que certifiquen la participación o acrediten la inocencia del imputado. Asimismo, tiene por función ejercer, cuando corresponda, la acción penal pública conforme a la ley, y adoptar medidas para proteger a las víctimas y testigos.

En materia de recuperación de activos, la Fiscalía cuenta con diversas unidades especializadas y de apoyo, entre las que destacan: i) la Unidad Especializada en Anticorrupción (UNAC), ii) la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado (ULDECCO); y, iii) la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX). Estas unidades especializadas dirigen la investigación patrimonial, según sus competencias, para obtener los medios probatorios para la incautación y posterior decomiso de activos en el proceso penal.

La UNAC interviene junto, con otras institucionales nacionales, ante organismos internacionales que tienen relación con la implementación de obligaciones que el país ha asumido, a través de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados en materia de delitos de corrupción¹⁰. Además, la UNAC participa en el Grupo Nacional de Expertos Contra la Corrupción (GNECC), coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El GNECC tiene como finalidad colaborar en el intercambio de información entre expertos, supervisar los compromisos de Chile en materia de implementación de la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación

7 Para conocer más sobre la Fiscalía de Chile, véase <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/index.do>.

8 Para conocer más sobre la Fiscalía de Chile, véase <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/index.jsp>.

9 En referencia a la creación jurídica de la Fiscalía, véase la Constitución de la República de Chile, publicada en 1980, art. 83 - 91 y La Ley n.º 19640, Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, publicada en 1999.

10 Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, Nueva York. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf; OEA (1996). *Convención Interamericana contra la Corrupción*. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf; y OECD (2010). *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales*. Disponible en: https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf.

y el Desarrollo Económico (OCDE), elaborar las respuestas a los cuestionarios de evaluación y participar en las evaluaciones de otros países.

Por su parte, la ULDECCO tiene como fin apoyar jurídicamente las investigaciones de su ámbito, particularmente las vinculadas a leyes especiales y otros ámbitos del derecho como el civil, comercial, tributario, entre otros. También realiza capacitaciones a fiscales especializados, policías y diversas instituciones públicas que colaboran en la persecución de determinados delitos. Para ello, cuenta con profesionales del área financiera, contable, jurídica y de comunicaciones, que brindan apoyo integral a los fiscales del Ministerio Público.

En el marco de la investigación patrimonial para la localización e identificación de activos ilícitos, la Fiscalía, trabaja en colaboración con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), a través de sus unidades y brigadas especiales.

1.2.3 Policía de Investigaciones

La Policía de Investigaciones (PDI)¹¹ es la principal institución policial civil del país en materia de investigación criminalística. Su misión fundamental es realizar las investigaciones policiales y asistir al Ministerio Público en la investigación de los delitos. La PDI desarrolla su trabajo con métodos científicos, principalmente mediante criminalística, criminología e inteligencia policial.

En el marco de la recuperación de activos, la PDI cuenta con unidades especializadas entre las que se destacan:

- Unidad Especializada Antinarcoóticos y Crimen Organizado¹². Encargada de la investigación criminal de los delitos que contempla la Ley 20000¹³ y la investigación patrimonial para la identificación y localización de activos con fines de incautación y decomiso, entre ellas la Brigada Investigadora del Crimen Organizado (BRICO) y la Brigada Investigadora de Lavado de Activos Metropolitana (BRILAC).
- Unidad Especializada Anticorrupción, cuya Brigada Investigadora Anticorrupción Metropolitana (BRIACMET) es competente para investigar a altos funcionarios acusados de corrupción y, por consiguiente, investiga los activos sujetos a incautación y decomiso.

11 Para conocer más sobre la Policía de Investigaciones de Chile, véase <https://pdichile.cl/>.

12 Esta unidad se encuentra integrada por la Brigadas Investigadoras Antinarcoóticos, Crimen Organizado, Lavado de Activos y otras.

13 Ley n.º 20000, que sustituye la Ley n.º 19366 que Sanciona El Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, publicada en 2005. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=235507>.

1.2.4 Dirección de Crédito Prendario

La Dirección de Crédito Prendario (DICREP)¹⁴ fue creada por el Decreto con Fuerza de Ley 16, del año 1986, como una institución autónoma de Chile adscrita al Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Se constituye como el organismo especializado en la venta de bienes del Estado.

Conforme a las disposiciones de la Ley de Drogas 20000¹⁵, el rol que desempeña la DICREP en el sistema de recuperación de activos se limita exclusivamente a la venta en subasta pública de todos los activos decomisados por sentencia, y sobre aquellos en los que recae la enajenación temprana.

1.2.5 Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República (CGR)¹⁶ tutela que la actividad de la administración del Estado se ajuste al ordenamiento jurídico, la Constitución, las leyes y los tratados internacionales. También tiene un rol protagónico en la prevención de la corrupción, para lo cual impulsa diversas líneas de trabajo, tales como acciones colaborativas a nivel internacional, capacitación a las instituciones públicas y apoyo al cumplimiento de los servicios fiscalizados. Además, realiza una importante labor de coordinación con la Unidad Especializada Anticorrupción de la Fiscalía Nacional para la investigación de delitos relacionados con la corrupción.

La CGR es un aliado estratégico y relevante para el Ministerio Público en la investigación de los delitos de corrupción. La mayoría de las investigaciones penales surgen, en efecto, como fruto de las fiscalizaciones realizadas por la CGR, quien detecta hechos irregulares que son remitidos para conocimiento de la Fiscalía.

En el contexto de recuperación de activos y en virtud de la constante interacción entre el Ministerio Público y la CGR, en 2008 se suscribió un convenio de colaboración interinstitucional que tiene, entre otros objetivos, facilitar el acceso del Ministerio Público a las declaraciones de patrimonio y de intereses de funcionarios públicos.

14 Para conocer más sobre la Dirección de Crédito Prendario, véase <https://www.dicrep.cl/>.

15 Para conocer más sobre la Policía de Investigaciones de Chile, véase <https://pdichile.cl/>.

16 Para conocer más sobre la Contraloría General de la República, véase <https://www.contraloria.cl/portalweb/web/cgr/portada>.

2 Principios de la recuperación de activos

Esta sección identifica y evalúa los elementos clave de la política, la práctica y el marco legal e institucional de Chile, en lo que concierne a la recuperación de activos. Estos elementos clave han sido seleccionados por su relevancia demostrada en los procesos de recuperación de activos y se expresan en principios desarrollados por el G20¹⁷. Por otra parte, la obligación de los Estados de adoptar mecanismos de recuperación de activos (estándares) reposa en varios instrumentos normativos internacionales, recomendaciones (*soft law*) y reconocidas buenas prácticas en la materia.

2.1 Principio 1: recuperación de activos como política prioritaria

Este principio evalúa si Chile concibe la recuperación de activos como una prioridad en su política criminal. Esta sección también incluye una breve investigación sobre la existencia de un apoyo de alto nivel a esta política, a partir de fuentes de información abierta, por ejemplo, planes de implementación, evaluaciones de la implementación o informes, así como datos sobre la asignación de recursos a las instituciones responsables de la implementación y ejecución de esta política.

2.1.1 Criterios

- Adopción de una política nacional de recuperación de activos.
- Adopción de un plan de implementación de recuperación de activos.
- Disponibilidad de recursos para la implementación de la política y del plan.

El resumen y conclusiones de esta sección se basan en el análisis de documentos oficiales, planes estratégicos, políticas públicas en materia de recuperación de activos ilícitos y declaraciones brindadas por miembros del gobierno actual. En ellas se demuestra el compromiso político del gobierno de Chile en favor del fortalecimiento de la recuperación de activos como política criminal.

La UAF publicó en 2017 la “Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (ENR)”¹⁸. Esto hizo posible que las autoridades chilenas prioricen y asignen recursos, de forma eficiente, al diseñar las medidas y políticas esenciales para combatir el LA/FT.

En ese contexto, la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y Plan de Acción 2018-2020 (en adelante Plan

17 El G20 es el foro internacional que reúne a las principales economías del mundo. Sus miembros representan más del 80% del PIB mundial, el 75 % del comercio mundial y el 60 % de la población del planeta. Véase <https://www.g20.org/about-the-g20.html>.

18 UAF (2017). *Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*. Disponible en: <https://www.uaf.cl/estrategia/evaluacion.aspx>.

de Acción), tiene como objetivo mejorar y fortalecer la efectividad de la respuesta estatal en las áreas de prevención, detección y persecución del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Su estructura reposa sobre la base de seis líneas estratégicas. La tercera de ellas está dedicada al fortalecimiento de capacidades en materia de investigación patrimonial y al aumento de las ratios de decomiso¹⁹, como elemento central de la persecución penal del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. El Plan de Acción propone incrementar la incautación y el decomiso de bienes provenientes del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, buscando combatir la economía de las organizaciones criminales.

En el marco de la línea estratégica número 3, el Plan de Acción prevé dos actividades principales. La primera dedicada a la difusión masiva de una guía de investigación patrimonial²⁰, y la segunda destinada a generar una política nacional de promoción y estímulo al desarrollo de investigaciones patrimoniales.

Finalmente, no fue posible identificar un plan específico en materia de recuperación de activos, ni información sobre los aspectos presupuestarios asignados para ello.

2.1.2 Misión de campo

Como resultado de la transposición de las obligaciones internacionales y convencionales, Chile distingue y prioriza una política de recuperación de activos en función de algunos tipos penales. Los diferentes esfuerzos de las autoridades chilenas se encuentran especialmente dirigidos al cumplimiento de los estándares internacionales en materia de lavado de activos. En estos se evidencia una clara voluntad política de llevar adelante una política prioritaria de recuperación de activos.

La misma tendencia se aprecia en relación a los activos relacionados al delito de tráfico ilícito de drogas; sin embargo, en lo que respecta a los delitos de corrupción pública y otros, no se percibe la misma claridad. Lo anterior se da sin perjuicio de acciones que, desde el Ministerio Público, se están impulsando para promover la investigación patrimonial, como una exigencia de la investigación penal de los delitos financieros.

La misión de campo ha permitido en primer lugar conocer que Chile no cuenta con un plan específico y articulado en materia de recuperación de activos, independientemente de los esfuerzos individuales de las instituciones y de algunos planes sectoriales específicos ya mencionados. En este contexto, sus autoridades han impulsado la implementación de una política dirigida a incrementar la incautación y decomiso de bienes provenientes del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, buscando

19 UAF (2018). *Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y Plan de Acción 2018-2020 del Gobierno de Chile* (LA/FT), Santiago de Chile. Disponible en: https://www.estrategiaantilavado.cl/upload/repo/Estrategia%20Nacional%20y%20Plan%20de%20Accion%202018-2020_530.pdf.

20 Respecto a esta primera línea de acción, en el 2017 se publicó la *Guía para la Investigación Patrimonial en la Investigación de Delitos de Lavado de Activos y Delitos Precedentes*. A la fecha de redacción del presente informe, la UAF informó, a través de su página web institucional, que el acceso a dicho documento se encuentra restringido a las autoridades directamente concernidas (Ministerio Público, UAF y policía). Para mayor información véase <https://www.uaf.cl/estrategia/guia.aspx>.

combatir la economía de las organizaciones criminales²¹. Sin embargo, a la fecha no existen datos oficiales disponibles para evaluar el cumplimiento de la meta.

Por otro lado, las autoridades locales manifestaron que, de manera general, las instituciones vinculadas a la cadena de valor de la recuperación de activos no cuentan con presupuesto asignado para ello.

Las autoridades chilenas señalaron que una voluntad política nacional de promoción y estímulo al desarrollo de investigaciones patrimoniales es clave para hacer más eficaz y eficiente la recuperación de activos. Esto a pesar de los esfuerzos realizados por el Ministerio Público y la UAF en promover masivamente la guía de investigación patrimonial²² entre las distintas autoridades de investigación. En otras palabras, los esfuerzos individuales de las instituciones deben articularse en una política inclusiva y coherente en materia de recuperación de activos. Las autoridades penales en particular son conscientes que la práctica actual en Chile privilegia la persecución del delincuente más que la del activo. Las incautaciones y decomisos reportados son instrumentales y no parecen corresponder a una política para debilitar el brazo financiero de las organizaciones criminales, a través de las herramientas de la investigación patrimonial y la recuperación de activos.

2.2 Principio 2: medidas preventivas en el sistema financiero

Las convenciones y los organismos internacionales que fijan los estándares en la lucha contra la corrupción y el lavado de activos establecen que los Estados deben exigir a las instituciones financieras que verifiquen la identidad de sus clientes. Esto a efectos de mantener registros y sistemas de contabilidad adecuados y adoptar medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado. Los rastros documentales (*paper trail*) son determinantes en los procesos de recuperación de activos.

El principio 2 evalúa las medidas preventivas en el sistema financiero, sobre la base de los Informes de Evaluación Mutua (IEM) y los informes de seguimiento más recientes del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y de los grupos regionales al estilo del GAFI²³.

21 Plasmado así en el documento Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y Plan de Acción 2018-2020.

22 Respecto a esta primera línea de acción, en el 2017, se publicó la Guía para la Investigación Patrimonial en la Investigación de Delitos de Lavado de Activos y Delitos Precedentes. A la fecha de redacción del presente informe, la UAF informó a través de su página web institucional que el acceso a dicho documento se encuentra restringido a las autoridades directamente concernidas (Ministerio Público, UAF y policía). Para mayor información véase <https://www.uaf.cl/estrategia/guia.aspx>.

23 GAFILAT (2021). *Informe de evaluación mutua de la República de Chile*. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/iem-del-gafilat/4110-informe-de-evaluacion-mutua-de-chile/file>.

2.2.1 Indicadores

Para el análisis del principio 2 han sido consideradas las siguientes recomendaciones del GAFI y sus indicadores respectivos (recomendaciones conexas a la recuperación de activos).

- Recomendación 10. Debida Diligencia del Cliente (DDC).
- Recomendación 12. Personas Expuestas Políticamente (PEP): diligencia debida mejorada o aumentada.
- Recomendación 22. Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFD) – Debida Diligencia del Cliente (DDC).
- Recomendación 24. Personas jurídicas – beneficiario económico.
- Recomendación 25. Otras estructuras jurídicas – beneficiario final.

Por lo demás, el diagnóstico sobre el principio 2 se fundamenta en la información del Informe Evaluación Mutua Chile (IEM) de GAFILAT sobre el cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI.

2.2.2 Implementación de las recomendaciones

El IEM ofrece un resumen de las medidas de lucha contra el LA/FT adoptadas por Chile hasta el mes de enero de 2020. El documento analiza el nivel de cumplimiento de las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT.

Box 2: IV Ronda de Evaluación Mutua 2018 – Extractos

Recomendación 10: Debida Diligencia del Cliente (DDC).

La UAF, a través de las facultades otorgadas por la Ley 19913²⁴, emite las circulares e instrucciones para las personas y entes sujetos a fiscalización en relación al deber de identificar y conocer a sus clientes. En este sentido, las disposiciones relativas a los procesos de DDC para las instituciones financieras se encuentran establecidas en las Circular 49 UAF, reformada por las Circulares 57 y 59 UAF, relacionada a la identificación del beneficiario final²⁵.

La circular UAF 59²⁶ de 2019 impone a las instituciones supervisadas el deber de identificar y conocer a sus clientes, a efectos de entender el propósito y carácter con el que se pretende brindar la relación legal o contractual, o bien la transacción ocasional.

24 Ley n.º 19913, art. 2.f.

25 GAFILAT (2021). *Informe de evaluación mutua...*cit., p.183.

26 Circular n.º 59, publicada el 24 de mayo de 2019, que introduce modificaciones a la Circular n.º 49 de 2012 en relación a Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC), a las transferencias electrónicas de fondos y a los países y jurisdicciones de riesgo. Disponible en: https://www.uaf.cl/legislacion/norm_sector.aspx.

Siguiendo las recomendaciones del GAFI y las circulares emitidas por la UAF, los sujetos obligados deben tomar medidas para verificar la información y documentación, así como desarrollar un análisis continuo del comportamiento de sus clientes y determinar la intensidad en la aplicación de las medidas de DDC, utilizando un enfoque basado en riesgo.

De acuerdo al reciente IEM, Chile cuenta con disposiciones para que las instituciones financieras identifiquen al cliente y verifiquen su identidad, así como la de su beneficiario final. Por ello cumplen con la mayoría de los elementos requeridos por la recomendación 10, la cual ha sido calificada como mayoritariamente cumplida²⁷.

Recomendación 22: Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFD) — Debida Diligencia del Cliente (DDC).

A través de la Circular 49²⁸ de 2012, la UAF ordenó a las instituciones supervisadas la implementación y ejecución de medidas de DDC respecto de las PEP. Entre ellas: establecer sistemas de manejo de riesgos; implementar procedimientos de DDC; obtener y exigir, cuando corresponda, la aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con una PEP; y tomar medidas razonables para definir la fuente de riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y los beneficiarios reales identificados como PEP.

Chile incluye en esta categoría a jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en el país. La circular en mención incluye un listado taxativo, mas no limitado, de personas que deben ser consideradas PEP.

No obstante, se advierte la inexistencia de una obligación de considerar como PEP a aquellas personas a quienes una organización internacional les ha confiado una función destacada y, por consiguiente, tampoco a los miembros de su familia o socios cercanos. Por lo tanto, conforme al IEM, la recomendación 12 se encuentra mayoritariamente cumplida²⁹.

Recomendación 22: Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFD) — Debida Diligencia del Cliente (DDC).

La recomendación 22 del GAFI, se dirige a la necesidad de establecer los requisitos de debida diligencia del cliente y el mantenimiento de registros establecidos para casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, abogados, notarios u otros profesionales jurídicos independientes, así como contadores cuando realicen determinadas transacciones.

Al respecto se debe precisar que en Chile los casinos, los agentes inmobiliarios (corredores de propiedades) y los notarios se encuentran comprendidos dentro de la lista de empresas y profesiones no financieras designadas. Por tanto, estas profesiones se encuentran obligadas a adoptar medidas de DDC enumeradas en la circular 59/2019 de la UAF. En tal sentido, deberán adoptar medidas de DDC antes o durante el establecimiento de una relación legal o contractual de carácter permanente.

27 GAFILAT (2021). *Informe de evaluación mutua...*cit., p. 189.

28 Circular n.º 49, Ordenamiento y sistematización de las instrucciones impartidas por la UAF, publicada el 3 de diciembre de 2012. Disponible en: https://www.uaf.cl/legislacion/norm_sector.aspx?id=2&id1=.

29 GAFILAT (2021). *Informe de evaluación mutua...*cit., p. 192.

Es importante destacar que los proveedores de servicios societarios, abogados, contadores, y comerciantes de metales y piedras preciosas no son considerados sujetos obligados. Al respecto, es importante mencionar que, a través de la segunda ronda de evaluación, el grupo anti cohecho de la OCDE recomendó extender el deber de reportar³⁰ a este conjunto de actividades profesionales.

Se destaca que Chile haya identificado el contrabando de metales explotados ilegalmente como una de las cinco principales amenazas de LA/FT³¹.

En líneas generales, la circular 59 estipula que en caso de transacciones ocasionales con un cliente con quien no se tiene una relación descrita en los términos anteriores, el deber de DDC está supeditado a un monto mínimo de USD 1000. Al respecto, es oportuno precisar que existen circulares específicas a través de las cuales se estipulan diferentes montos mínimos. Así, la circular 50³² establece que las sociedades operadores de casinos están obligadas a llevar a cabo medidas de DDC respecto a sus clientes que realicen operaciones superiores a los USD 3000, mientras que, en el caso de los notarios, la circular 42³³ está referida a operaciones superiores a los USD 41 619,42 aproximadamente³⁴.

Finalmente, la circular 59 impone el deber de recabar y conservar, por un plazo mínimo de 5 años³⁵, la información relacionada a la operación y del cliente (que incluye, de ser el caso, la prueba de la constitución de personas jurídicas e información sobre el beneficiario final³⁶). En consecuencia, se deberán mantener dos tipos de registros de DDC y de PEP.

En virtud de lo expuesto, el IEM de GAFILAT ha calificado la recomendación 12 como parcialmente cumplida³⁷.

30 OECD Working Group on Bribery in International Business Transactions (2018). *Implementing the OECD Anti Bribery Convention: Phase 4 report Chile*. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/chile-oecdanti-briberyconvention.htm>.

31 UAF (2018). *Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado...*, cit., p. 16.

32 Circular Conjunta n.º 50 de Unidad de Análisis Financiero y N.º 57 de Superintendencia de Casinos de Juego, publicadas el 28 de agosto de 2014. Disponible en: https://www.uaf.cl/legislacion/norm_sector.aspx?id=2&id1=.

33 Circular n.º 42, Imparte instrucciones en materia de prevención de lavado o blanqueo de activos, publicada el 30 de setiembre de 2008. Disponible en: https://www.uaf.cl/legislacion/norm_sector.aspx?id=2&id1=.

34 La circular hace referencia a operaciones de 100 unidades de fomento.

35 Circular n.º 42, publicada en 2008.

36 Circular n.º 59, publicada en 2019.

37 GAFILAT (2021). *Informe de evaluación mutua...*cit., p. 205.

Recomendación 24: personas jurídicas – beneficiario económico y recomendación 5: otras estructuras jurídicas – beneficiario final.

A través de la circular 57/2017, la UAF define el concepto de “beneficiario final” e impone a determinadas instituciones financieras la obligación de DDC respecto de clientes personas o estructuras jurídicas.

Así, en primer término, se define como beneficiario final a toda persona natural que posea, directa o indirectamente, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos de una persona o estructura jurídica. También serán consideradas beneficiarios finales las personas jurídicas que a pesar de poseer una participación menor al 10% del capital o de derechos de voto, ejerzan el control efectivo de la toma de decisiones de la persona o estructura jurídica.

En segundo lugar, la circular en mención dispone que todos los sujetos enumerados en el art. 3 de la Ley 19913 están obligados a solicitar a sus clientes, personas o estructuras jurídicas, una declaración jurada con los datos de identificación de los beneficiarios finales, y a tomar las medidas razonables para verificar la información declarada. La referida circular no menciona en qué consisten dichas medidas.

Conforme al IEM, la recomendación 24 ha sido calificada como parcialmente cumplida³⁸, en razón de que el país cuenta con un régimen societario que requiere información básica de las personas jurídicas y su registro público. Sin embargo, respecto a la obligación de identificación del beneficiario final de los clientes por parte de personas jurídicas, se han identificado una serie de deficiencias significativas, entre ellas que no se advierten disposiciones para garantizar que la propia sociedad mercantil obtenga información sobre sus beneficiarios finales y que dicha información se encuentre a disposición en un lugar determinado en el país.

Adicionalmente, no existen disposiciones que exijan a todos los tipos de personas jurídicas, personas naturales y APNFD mantener la información precisa y actualizada sobre sus beneficiarios finales; sin perjuicio del deber de contestar requerimientos de información que puedan emitir las autoridades de orden público en el marco de una investigación.

Recientemente, como parte del Compromiso 11 del Plan de Acción 2018- 2020, se puso en consulta la propuesta para la creación de un Registro de Beneficiario Final de la UAF³⁹, que coadyuvará a la identificación de los dueños reales y controladores de las personas jurídicas constituidas dentro de Chile. Para ello se siguieron las recomendaciones de la OCDE y las definiciones del GAFI en lo que respecta al concepto de beneficiario final.

Finalmente, es importante señalar que la legislación chilena no contempla la figura del fideicomiso, por lo que algunos elementos del IEM no son aplicables en el país con relación a la recomendación 25.

38 GAFILAT (2021). *Informe de evaluación mutua...*cit., p. 210.

39 La propuesta de Creación de un Registro de Beneficiario Final fue elaborada por una mesa interinstitucional liderada por la UAF. Esta propuesta fue puesta en consulta en el mes de septiembre de 2020.

2.2.3 Misión de campo

Chile ha sido sometido a la cuarta ronda de evaluación mutua del GAFILAT realizada en el año 2019; publicada en septiembre del 2021 (IEM). Se destacan de manera sustancial los resultados inmediatos de efectividad relacionados con riesgo, política, coordinación, cooperación internacional e inteligencia financiera. La evaluación constata un nivel bajo en relación con la vigilancia de personas y estructuras jurídicas⁴⁰.

Sin perjuicio de lo anterior, se identifican los esfuerzos realizados por el país en el cumplimiento de los estándares GAFI, a través de elaboración de documentos de vital importancia como la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (ENR) del 2017 y la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y Plan de Acción 2018- 2020.

Estos documentos le han permitido al país identificar sus riesgos y vulnerabilidades a los que están expuestos en materia ALA/CFT, así como las dimensiones y enfoques que deben ser fortalecidas para mitigarlas. Para ello, la UAF, en uso de sus facultades, ha emitido una serie de circulares a los sujetos obligados, para que sean implementados los estándares GAFI conforme a nuevo enfoque basado en riesgo. Esto ha contribuido de manera significativa en los resultados positivos del IEM.

En la aplicación de las medidas preventivas, las autoridades destacan la colaboración interinstitucional para el cumplimiento de los estándares internacionales en materia ALA/CFT. Se aprecia en particular una clara articulación entre la Fiscalía y la UAF, lo que facilita un flujo eficiente de la inteligencia.

En la práctica, sin embargo, las autoridades reportaron problemas en la aplicación efectiva de las medidas cautelares de congelamiento de productos financieros y activos complejos. Subsisten problemas respecto de la celeridad del procedimiento de levantamiento del secreto bancario y la respuesta de las instituciones financieras. Los protocolos de las instituciones financieras deberían incluir formatos reconocibles y compatibles con los de la Fiscalía en la transmisión de datos, para facilitar su tratamiento eficaz en las investigaciones.

La eficiencia del sistema se mide en relación a los ROS y las persecuciones penales efectivamente iniciadas por las autoridades competentes. En ese sentido, la data analizada muestra un sostenido crecimiento de este indicador.

40 De acuerdo a la metodología para evaluar el cumplimiento técnico con las recomendaciones GAFI y la efectividad de los sistemas ALA/CFT, las calificaciones de efectividad se dividen en 4 consideraciones: 1) Alto: el resultado inmediato se ha logrado en gran medida, pocas mejoras son necesarias; 2) Sustancial: el resultado inmediato se ha logrado, se requiere de mejoras moderadas; 3) Moderado: hasta cierto grado se logra el resultado inmediato, se requiere de mejoras considerables; y 4) Bajo: no se logra el resultado inmediato o se logra de grado insignificante, se requiere unas reformas fundamentales.

	2017	2018	2019	2020	2021
Número de Reportes de Operaciones Sospechosas recibidas (ROS)	3 903	5 014	4 798	6 201	9 738
Número de ROS derivados al Ministerio Público para el inicio de investigaciones criminales	181	294	511	295	514
Número de esas derivaciones que terminaron en investigaciones criminales por parte del Ministerio Público	181	294	511	295	514

Fuente: UAF

2.3 Principio 3: identificación y rastreo de activos

2.3.1 Estándar internacional

Las convenciones internacionales de las Naciones Unidas establecen que los países deben adoptar las medidas necesarias para identificar y rastrear activos ilícitos, con la finalidad de que sean incautados y posteriormente decomisados por las autoridades competentes⁴¹. Para cumplir con el mandato convencional, las autoridades competentes del país deben disponer de herramientas que les permitan oportunamente identificar y rastrear bienes sujetos a decomiso, acceder a fuentes de información financiera y bancaria, y contar con el registro de bienes muebles, inmuebles e información tributaria y fiscal. Estas prerrogativas deben considerarse herramientas de investigación básicas para todas las entidades encargadas de la investigación de activos.

2.3.2 Metodología y fuentes de análisis

Los estándares en esta materia⁴² y la evaluación de las capacidades de Chile en relación con el principio 3, se realizaron sobre la base de los resultados del IEM (Recomendaciones 30 y 31 del GAFI) y los hallazgos del Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20⁴³.

En atención a la recomendación³⁰, se evaluaron las competencias de las autoridades responsables en lo que concierne a la adecuada identificación, rastreo y congelamiento de activos, u otras medidas tendentes al aseguramiento con fines de decomiso.

41 Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) (2004). *Convención de las Naciones Unidas...*, cit., p. 25. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*, p. 21. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.

42 Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) (2004). *Convención de las Naciones Unidas...*, cit., p. 17, 44-45.

43 En junio de 2010 se creó el G20 Anti-Corruption Working Group (ACWG), con el objetivo de preparar las recomendaciones a considerar por los líderes, sobre cómo el G20 podría continuar contribuyendo en los esfuerzos internacionales para combatir la corrupción. Para conocer más sobre este grupo de trabajo véase <https://star.worldbank.org/g20-anti-corruption-working-group>.

Conforme a la recomendación³¹, se analizó en qué medida las autoridades identificadas cuentan con recursos financieros, humanos y técnicos adecuados para llevar a cabo las investigaciones de los activos. Particular énfasis se prestó al análisis de la capacidad de acceder a las fuentes de información necesarias en la investigaciones y procesos judiciales, y a la existencia de una amplia gama de técnicas de investigación pertinentes.

Ambas recomendaciones fueron calificadas en el IEM de GAFILAT como cumplidas⁴⁴. Finalmente, en aplicación de los hallazgos del Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20, se analizó si el país cuenta con un registro de cuentas bancarias y el acceso a este por parte de las autoridades encargadas de la investigación. Adicionalmente, se verificó si las autoridades cuentan con mecanismos que les permitan determinar la propiedad de una persona natural o jurídica sobre bienes de lujo, fideicomisos financieros u otros.

Es preciso señalar que Chile cuenta con una guía de investigación patrimonial en lavado de activos y delitos precedentes⁴⁵ que fue elaborada por la UAF, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con la colaboración de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. Este documento tiene como principal objetivo establecer una metodología y sistematización respecto al desarrollo de una investigación patrimonial en sus respectivas fases. Además, describe las fuentes de información relevantes (abiertas o cerradas) para poder rastrear, localizar, corroborar y validar en el terreno los bienes que posea o controle un imputado, sus sociedades y personas asociadas, dando cumplimiento irrestricto a los estándares internacionales y la normativa vigente.

En el ámbito de la lucha contra la corrupción, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, mediante instrucción 472-2020⁴⁶, dictaminó que todo fiscal que lleve investigaciones de casos de corrupción ejecute diligencias mínimas de investigación patrimonial del imputado, su grupo familiar y socios corporativos, por parte de los analistas financieros de la UNAC. Con ello se busca mejorar la detección de activos, para su oportuna incautación y decomiso.

2.3.3 Marco institucional y competencias

En Chile existen varias agencias gubernamentales que cuentan con acceso a registros de fuentes de información para la identificación, localización y el rastreo de activos. Además, esas agencias participan en varias redes regionales de recuperación de activos, destacándose la Red de Recuperación de Activos (RRAG) de GAFILAT.

44 FILAT (2021). *Informe de evaluación mutua...*cit., p. 221 y 223.

45 UAF (2018). *Guía de Investigación Patrimonial en lavado de Activos y delitos precedentes*, Santiago de Chile. Disponible en: <https://www.uaf.cl/prensa/discursos.aspx>.

46 Oficio FN 472-2020, materia de instrucción general que imparte criterios de actuación en delitos de corrupción, publicada el 29 de julio de 2020. Véase <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/instructivos/index.do>.

Box 3: Capacidades para identificar y rastrear activos ilícitos

Entidad	Competencias	Notas
Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).	Prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y otros sectores económicos para la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.	<p>En materia de identificación y rastreo de activos ilícitos, la UAF tiene un rol (inicial) determinante, al recibir, sistematizar y analizar los reportes de operaciones sospechosas de los sujetos obligados; además, tiene la facultad de analizar las informaciones y antecedentes en las bases de datos de los organismos públicos⁴⁷, así como la potestad de solicitar el levantamiento del secreto o de la reserva⁴⁸ a la Corte de Apelaciones de Santiago, con el objeto de identificar activos financieros.</p> <p>Todo lo anterior tiene como finalidad remitir la información al Ministerio Público, para que inicie los procesos de investigación penales y de investigación patrimonial para la localización y verificación en el campo, a través de los organismos de policía, para su posterior incautación y su decomiso.</p>
Ministerio Público	Es la institución responsable de dirigir la investigación del delito. En materia de decomiso, le corresponde solicitar la adopción de las medidas cautelares sobre los bienes sujetos a investigación. Para ello, conforme a las reglas del Código Procesal Penal ⁴⁹ , cuenta con el auxilio de la policía ⁵⁰ , principalmente a través de las Unidades Especializadas Antinarcóticos y Anticorrupción y sus brigadas de investigación.	<p>El Ministerio Público (MP) se encuentra facultado para identificar y rastrear bienes que estén sujetos, o pudieran estar sujetos, a decomiso, o que se presuman productos del delito. Además, conforme al art. 32 de la Ley 19913⁵¹, el MP cuenta con la atribución para solicitar al juez de garantía que decrete cualquier medida cautelar real que sea necesaria para evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de cualquier clase de bienes, valores o dineros provenientes de los delitos materia del proceso⁵².</p> <p>En este contexto, el MP tiene la facultad de efectuar requerimientos para identificar, previa autorización judicial, a las personas que controlan cuentas bancarias, sin conocimiento previo del afectado, a través del levantamiento del secreto bancario.</p>

47 Ley n.º 20119, mediante la que se modifica la Ley n.º 19913 que crea la Unidad de Análisis Financiero, publicada en 2006.

48 Ley n.º 19913, art. 2.

49 Ley n.º 19696, Código Procesal Penal, publicada en 2000. En referencia a las medidas cautelares reales véase el art. 157.

50 Código Procesal Penal, art. 180 y siguientes.

51 Ley 19913, Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

52 GAFILAT (2021). *Informe de evaluación mutua...cit.*, p. 221.

Asimismo, tiene acceso directo a la información tributaria de los contribuyentes, mediante una interconexión que no requiere ningún tipo de autorización judicial. En ese sentido, accede de forma directa indicando el Rol Único de Causa (RUC) de su investigación, ya que la información solo puede ser utilizada en el marco de una investigación penal⁵³.

Además, cuenta con unidades especializadas que se mantienen permanentemente en contacto con las fiscalías regionales de Chile, para asesorarlas y apoyar integralmente las investigaciones realizadas por los agentes fiscales, de acuerdo al ámbito de su competencia⁵⁴. Entre ellas destacan, para efectos de este informe, la UNAC y la ULDECCO⁵⁵.

La UNAC, tiene entre sus funciones la de asesorar en forma directa a un grupo selectivo de causas, denominadas Investigaciones de Alta Prioridad (IAP), en las que colabora con el desarrollo de estrategias comunicacionales, análisis conjunto de casos, participación en juicios, comparecencia ante los Tribunales Superiores de Justicia, propuesta de diligencias de investigación y cursos de acción, y toma de declaraciones a imputados y testigos. En el ámbito de la localización y rastreo de activos, debe realizar la investigación y análisis financiero-contable, elaborar informes patrimoniales y revisar peritajes, conforme a las instrucciones emitidas por el Fiscal Nacional en la circular N° 472/2020⁵⁶.

La ULDECO es la encargada de recibir directamente, del Fiscal Nacional, los antecedentes sobre operaciones sospechosas de lavado de dinero que remite la UAF, para posteriormente proponer la Fiscalía a la cual debieran ser derivados. En el marco de las asesorías especializadas, brinda un apoyo integral a las investigaciones llevadas a cabo por los fiscales, tanto en el ámbito de la investigación patrimonial como desde la perspectiva legal. Del mismo modo, sus funciones abarcan procesos de análisis, capacitación, registro y promoción de las relaciones interinstitucionales.

53 GAFILAT (2021). *Informe de evaluación mutua...cit.*, p. 222 - 223.

54 Para conocer más sobre el Organigrama Institucional de la Fiscalía de Chile, véase <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/organigrama3.jsp>.

55 Unidad Especializada en Anticorrupción (UNAC) y Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado (ULDECCO).

56 Oficio FN 472-2020, p. 14.

Además, la ULDECCO viene realizando una serie de interconexiones de fuentes de información (abiertas, cerradas y mixtas), en las que se desarrollan operaciones de análisis y verificación documental, a través de investigaciones de campo por parte de la policía. Para la identificación de activos a solicitud de autoridades extranjeras, la ULDECCO cuenta con la colaboración y apoyo de la UCIEX.

Contraloría General de la República (CGR)

La Contraloría General de la República (CGR) es un órgano superior de fiscalización de la administración del Estado, que está contemplado en la Constitución Política y es autónomo respecto del Poder Ejecutivo y de los demás órganos públicos. Controla la legalidad de los actos administrativos y resguarda el correcto uso de los fondos públicos.

En materia de localización y rastreo de activos, en el marco de las investigaciones de delitos de corrupción, la CGR es una fuente de información básica e indispensable que facilita la base de datos de funcionarios públicos y sus declaraciones de patrimonio y de intereses. Lo hace para el desarrollo de la investigación patrimonial financiera, principalmente como mecanismo para determinar el crecimiento económico o el incremento patrimonial injustificado del funcionario en determinado periodo del tiempo, y para proporcionar la información de la identificación y localización de sus activos.

Policía de Investigaciones (PDI)

La PDI desarrolla labores en materia de investigación criminalística. Su misión fundamental es realizar las pesquisas policiales y es coadyuvante del Ministerio Público en la investigación de los delitos. Desarrolla su trabajo con métodos científicos, principalmente mediante la criminalística, criminología e inteligencia policial.

La PDI es la principal policía civil de Chile y cuenta con unidades y brigadas de investigación que se especializan en delitos de corrupción, lavado de activos, narcotráfico, financieros y otros. Le corresponde el desarrollo de la investigación patrimonial, la cual fija el objeto de la investigación y determina el periodo de tiempo de la indagación, tomando en consideración las diversas fuentes de información abiertas y cerradas disponibles. El objetivo de esto último es rastrear e identificar un determinado flujo de bienes, entre muebles e inmuebles, derechos reales, productos financieros o bancarios. Además, elabora peritajes, verifica en el campo la ubicación de los activos y efectúa el análisis de antecedentes criminales y de posibles maniobras o tipologías de lavado de activos.

Lo anterior tiene el propósito de acreditar una relación entre personas, ya sean naturales o jurídicas, con los bienes o derechos de contenido patrimonial, para que el Ministerio Público aplique las medidas cautelares que correspondan y fije la pretensión de decomiso de los activos.

2.3.4 Misión de campo

Conforme a lo señalado en los estándares internacionales, Chile cuenta con instituciones debidamente facultadas para desarrollar investigaciones de identificación, rastreo y congelamiento de bienes producto del delito. Como resultado de esto, una vez individualizados los activos, el ordenamiento procesal penal establece una serie de mecanismos que hacen posible el aseguramiento de los activos, vía incautación o aplicación de otras medidas cautelares. La PDI reportó que, en materia de recuperación de activos, algunas fuentes de información están a disposición directa únicamente para el Ministerio Público y no para las policías de investigación, lo cual conlleva una labor de coordinación adicional interinstitucional.

Se destaca el esfuerzo de las autoridades en desarrollar manuales y guías de investigación patrimonial, que permiten de manera clara establecer el rol de cada uno de actores, para lograr la articulación interinstitucional y para promover la identificación y localización documental y física de los activos con fines de decomiso. La guía de investigación patrimonial tuvo bastante difusión entre fiscalas de todas las regiones del país, y se ha promovido a nivel interno a través de instrucciones del Fiscal Nacional. Sin embargo, este esfuerzo se limita a las investigaciones por lavado de activos, dado que en materia de narcotráfico y otros delitos, no existe un indicador que incentive las investigaciones sobre activos.

Las autoridades de varias instituciones señalaron que la investigación patrimonial se percibe como un trabajo adicional complicado que lleva mucho tiempo y esfuerzo, por lo que, en la práctica, la incautación se ha limitado a los instrumentos utilizados en la comisión del delito.

Las autoridades policiales indican que recientemente se han incorporado elementos de la investigación patrimonial en las investigaciones de tráfico de drogas, aunque de manera incipiente. Para ello cuentan con el apoyo de la Unidad Especializada de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas del Ministerio Público y algunas directrices superiores al interior de la PDI.

Por su parte, en materia anticorrupción, los fiscales señalan que la capacidad es limitada en materia de investigación patrimonial. Tanto la Fiscalía Anticorrupción como la Brigada Anticorrupción de la PDI tratan de concentrarse en la configuración de los delitos y no en la recuperación de los activos, dado que cuando se identifican bienes sujetos a incautación y decomiso, estos son derivados a la Unidad de Lavado de Activos. Al respecto, las autoridades reportaron falta de incentivos y una deficiente articulación entre autoridades.

A pesar de todos estos esfuerzos por parte del Ministerio Público y de la policía, no se destinan mayores recursos humanos y económicos para impulsar e implementar la investigación patrimonial de manera transversal a los demás delitos, principalmente en materia de drogas y corrupción pública. La situación se agrava con la inexistencia de un mecanismo adecuado de custodia y administración de los activos, dado que se vuelve un problema y una carga para las instituciones y sus funcionarios. Por esta

razón, según estimaciones de sus propias autoridades, los resultados efectivos de activos decomisados no son satisfactorios.

Por su parte, la UAF juega un rol capital en la identificación y localización de activos. Como consecuencia de un ROS, las distintas unidades de esta institución realizan un análisis que permite la identificación de activos. La UAF cuenta con los medios para realizar esta investigación y tiene efectivo y amplio acceso a la información de otras fuentes: servicio de impuestos internos, sistema financiero, registro de autos e inmuebles y otros.

En este sentido, la UAF puede compartir información con cualquier fiscal que así lo requiera, siempre y cuando esta sea utilizada en una investigación abierta en materia de lavado de dinero, independiente de la investigación del delito base, en la que no podrán obrar dichos datos. Por lo tanto, se podría decir que todos sus informes han terminado en una investigación judicial. Además, la UAF apoya y colabora con la identificación y localización de activos en el exterior, a través de las diferentes redes internacionales de las que forma parte.

2.4 Principio 4: incautación y otras medidas de aseguramiento

2.4.1 Estándar

El artículo 31 (1) de la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) dispone que los Estados Parte deberán adoptar medidas “[...] que permitan la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien”⁵⁷. La Guía Técnica de la CNUCC⁵⁸ indica que las autoridades deben estar facultadas para adoptar medidas provisionales desde el inicio de la investigación a instancia de una parte y sin previo aviso.

Los métodos para asegurar los activos incluyen: i) el congelamiento o restricción de los activos, bloqueando el acceso a los mismos o restringiendo la forma de transferirlos a través de medidas cautelares como el embargo, la anotación preventiva, la inmovilización u otros; y ii) la incautación material de los activos, transfiriendo la posesión del individuo hacia las autoridades.

Las medidas de incautación y aseguramiento deberán contar con autorización judicial. Sin embargo, en situaciones de emergencia, las autoridades deberían poder congelar cuentas bancarias e incautar activos sin autorización judicial previa, sujetas a confirmación o corroboración judicial. Por último, la cooperación internacional es imperativa para asegurar los activos en jurisdicciones extranjeras (ver *infra* 3.6).

57 Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) (2004). *Convención de las Naciones Unidas...*, cit., p. 25.

58 Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) (2010). *Guía Técnica...*, cit., p. 103.

2.4.2 Medidas de aseguramiento en Chile

En Chile, el Código Procesal Penal (CPP)⁵⁹ prevé la incautación de objetos y documentos e instrumentos de cualquier clase que pudieran haber servido o estuviesen destinados a la comisión del delito, los que provengan de este o los que pudiesen servir de prueba⁶⁰. Asimismo, la norma dispone la incautación de objetos y documentos relacionados con el hecho investigado, los que pudiesen servir de prueba y aquellos que pudiesen ser objeto de comiso⁶¹.

Durante la etapa de investigación, el Ministerio Público o la víctima pueden solicitar por escrito al juez de garantía que decrete una o más medidas cautelares reales. Conforme al art. 157 del Código Procesal Penal⁶², procede la aplicación de las medidas cautelares recogidas en el Código Civil, tales como:⁶³

- El secuestro.
- El nombramiento de interventores.
- La retención en bancos o entidades financieras depósitos de cualquier naturaleza.
- El impedimento de transacciones o acciones que faciliten la conversión del provecho ilícito o disimulen su origen ilícito.
- La prohibición de celebrar determinados actos y contratos sobre bienes determinados⁶⁴ y notificar su inscripción en toda clase de registros.

En el marco de la Ley 19913, que tipifica el delito de Lavado de Activos, así como el delito de asociación ilícita para lavar activos⁶⁵, y de la Ley 20000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el Ministerio Público está facultado para solicitar al juez de garantías que decrete cualquier medida cautelar real que sea necesaria para evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de cualquier clase de bienes, valores o dineros provenientes de los delitos materia del proceso⁶⁶.

59 Código Procesal Penal, art. 129.

60 Código Procesal Penal, art. 187.

61 Código Procesal Penal, art. 217.

62 El Art. 157 describe la procedencia de las medidas cautelares reales durante la etapa de investigación, señalando que el Ministerio Público o la víctima podrán solicitar por escrito al juez de garantía que decrete respecto del imputado, una o más de las medidas precautorias autorizadas en el Título V del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. En estos casos, las solicitudes respectivas se substanciarán y regirán de acuerdo a lo previsto en el Título IV del mismo Libro. Con todo, concedida la medida, el plazo para presentar la demanda se extenderá hasta la oportunidad prevista en el artículo 60. Del mismo modo, al deducir la demanda civil, la víctima podrá solicitar que se decrete una o más de dichas medidas.

63 Ley n.º 1552, Código de Procedimientos Civil, publicada en 1902.

64 Código de Procedimiento Civil, arts. 290 - 296.

65 Ley n.º 19913, art. 27 y 28.

66 Ley n.º 19913, art. 32.

Finalmente, la sentencia deberá pronunciarse respecto la procedencia del comiso⁶⁷, en cuyo caso deberá también establecer sobre los alcances del mismo y el destino de los bienes decomisados.

Facultades de congelamiento de activos por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera

La UAF no tiene facultad de congelamiento de activos por sí misma. Al tomar conocimiento de cualquier acto, transacción u operación realizada por parte de una persona que haya cometido, cometa o intente cometer actos de terrorismo, o que se encuentre incluida dentro de las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la UAF tiene 24 horas⁶⁸ para solicitar a la Corte de Apelaciones la adopción de una medida destinada a evitar el uso, aprovechamiento o destino de cualquier bien, valor o dinero.

La Corte de Apelaciones resolverá sin necesidad de correr traslado al afectado. La medida tendrá un plazo no mayor de 30 días, el mismo que podrá ser prorrogado.

Datos cuantitativos de incautaciones

El IEM contiene una serie de cuadros con información cuantitativa⁶⁹. Una parte es suministrada por la Policía de Carabineros de Chile, en aplicación de la Ley 20000 de Drogas, y otra por la PDI, sobre incautaciones de activos producto de actividades ilícitas en forma general:

67 Ley n.º 19913, art. 33.d.

68 Ley n.º 19913, art. 38.

69 GAFILAT (2021). *Informe de evaluación mutua...cit.*, p. 66 y siguientes

2.4.3 Misión de campo

El análisis legislativo permite concluir que Chile cuenta con un marco jurídico que le permite aplicar distintas medidas cautelares sobre los activos sujetos a investigación, en el marco del debido proceso. Además, cumple con el requerimiento mínimo planteado por las convenciones internacionales y los organismos especializados. La implementación y aplicación de estas reglas no está exenta de problemas, como se ha reportado en las visitas de trabajo.

La Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal⁷⁰ y su Subcomisión de Bienes Incautados y Decomisados están trabajando en varias propuestas para mejorar el sistema de recuperación de activos. En este sentido, han planteado una modificación legal, actualmente en trámite en el Congreso Nacional, que trata de resolver varios problemas en la ejecución patrimonial de los bienes decomisados.

Este escueto marco normativo se suma a una serie de limitaciones y a la inexistencia de un organismo moderno de administración de los activos en la fase de incautación. Esto genera un efecto perverso, que, además de no generar un incentivo, obliga a sus autoridades de persecución a limitar las incautaciones de activos complejos como empresas activas. En la práctica, las medidas cautelares aplicadas son de carácter jurídico, como la prohibición de celebrar actos y contratos para impedir su transferencia, y en menor escala la incautación material. Esto deja los activos, en la mayoría de las ocasiones, en manos de sus propietarios. En los casos más graves, las autoridades han reportado que los inmuebles incautados quedan a merced de los propios delincuentes. Estas limitaciones se ven reflejadas en los resultados de los datos cuantitativos del IEM de GAFILAT señalados en este acápite⁷¹.

Finalmente, el sistema normativo chileno no incorpora el congelamiento administrativo de activos. Por lo general, la incautación es jurisdiccional para preservar las garantías constitucionales. La única excepción normativa al procedimiento anterior está prevista en el art. 38 de la Ley 19913. Dicha norma faculta a la UAF para congelar activos de personas enlistadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Las autoridades de la UAF indicaron que, a la fecha de la misión de campo, no existía ninguna experiencia en la aplicación de esta ley.

70 Creada mediante Ley n.º 20.534, Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal tiene carácter permanente y consultivo, y su objetivo es procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones participantes. En este marco de acción, fue creada la subcomisión de bienes incautados y decomisados, integrada por varias de las instituciones de la cadena de valor del sistema de recuperación de activos. Entre ellas están el Ministerio Público, la DCREP y el Consejo de Defensa del Estado (CDE).

71 GAFILAT (2021). *Informe de evaluación mutua...cit.*, p. 66 y siguientes.

2.5 Principio 5: decomiso de activos

2.5.1 Estándar

Los convenios internacionales sobre corrupción, crimen organizado y lavado de activos exigen de los Estados signatarios que sus autoridades puedan decomisar el producto del delito. Si no es posible decomisar los bienes en cuestión, las autoridades deben decomisar bienes de valor equivalente o imponer sanciones monetarias de efecto comparable⁷².

- El artículo 31 (1) CNUCC⁷³ dispone de manera vinculante⁷⁴ la implementación del decomiso del “producto”⁷⁵ directo o indirecto (subrogación) y de los “instrumentos” del delito (estándar mínimo). El estándar hace referencia al decomiso penal.
- De acuerdo a la recomendación 4 del GAFI – Decomiso y medidas provisionales, el Estado debe adoptar mecanismos que permitan a sus autoridades:
 - Decomisar los bienes objeto del lavado de activos y del financiamiento de terrorismo, así como el producto y los instrumentos usados en estos delitos o sus delitos determinantes.
 - Decomisar los bienes de valor correspondiente.
 - Garantizar los derechos de terceros de buena fe.

El GAFI invita a los Estados a considerar la adopción de mecanismos que permitan el decomiso sin condena y que introduzcan aligeramientos en el ámbito probatorio, respecto de los activos sujetos a decomiso. En el mismo sentido, el artículo 54 (1) (c) CNUCC introduce la obligación de considerar el decomiso sin condena en los procesos internacionales de recuperación de activos.

2.5.2 El decomiso en Chile

El decomiso en el ordenamiento jurídico chileno es denominado “comiso” y se encuentra regulado en los art. 21 y 31 del Código Penal.

El comiso se define en el derecho chileno como pena accesoria a la pena principal, a ser impuesta por la comisión de un crimen o delito simple⁷⁶. Así, toda pena dictada lleva consigo la pérdida de los efectos e instrumentos con los que se ejecutó el delito.

72 Greenberg, T.; Samuel, L.; Grant, W. y Gray, L. (2009). *Recuperación de activos robados. Guía de buenas prácticas para el decomiso de activos sin condena*. p. 41. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/StAR/StAR_Publication_-_Non-conviction-based_Asset_Forefeiture_S.pdf.

73 Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) (2004). *Convención de las Naciones Unidas...*, cit., p. 25.

74 Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) (2010). *Guía Técnica...*, cit., p. 98.

75 La CNUCC, en el art.2 inciso e) señala que por producto del delito se entenderán los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito.

76 Los delitos, atendida su gravedad, se dividen en crímenes, simples delitos y faltas, y se califican de tales según la pena que les esté asignada en la escala general del artículo 21 del Código Penal.

Si bien el Código Penal (CP)⁷⁷ no contempla de manera expresa el comiso de las ganancias, como sucede en otras legislaciones, existen algunos fallos de tribunales en los que se ha realizado una ampliación del concepto de efectos, para incluir el comiso de las ganancias⁷⁸.

Sin perjuicio de lo anterior, en un marco normativo más reciente, las leyes penales especiales introducen el concepto de ganancias en la Ley 20393 sobre la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, en la Ley 19913 sobre el Lavado de Activos y en la Ley 20000 sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

En este contexto, la ley especial que tipifica y sanciona el delito de lavado de activos⁷⁹ dispone que la sentencia penal deberá pronunciarse sobre la procedencia del comiso, así como el alcance de este y el destino de los bienes comisados.

Por su parte, la ley que tipifica el delito de tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas⁸⁰ estipula que la medida del comiso penal recaerá además sobre los bienes raíces, muebles, dinero, efectos del comercio y valores mobiliarios, y en general todo instrumento que haya servido o hubiere estado destinado a la comisión de cualquiera de las modalidades del delito de tráfico ilícito de drogas.

Finalmente, a través de la ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos de lavado de dinero, financiamiento de terrorismo y cohecho de funcionarios nacionales y extranjeros, se dispone del comiso de los productos, efectos, objetos, instrumentos, documentos, dineros y valores. Asimismo, se prevé la aplicación de la figura del comiso por valor equivalente y el comiso de las ganancias⁸¹.

El informe de evaluación de fase 4 del Grupo de Trabajo de Cohecho Transnacional de la OCDE reporta que el decomiso es raramente impuesto en casos de corrupción, sean estos de carácter local o internacional⁸². Esta constatación se confirma si se toma en cuenta el último informe de gestión del Ministerio Público, en el que dicha entidad no da cuenta de los montos totales por decomiso como pena accesoria en casos de lavado de activos y delitos conexos, tales como corrupción o tráfico de drogas⁸³.

77 El Código n.º 18742, Código Penal, publicado en 1874, señala en el art. 31 que toda pena que se imponga por un crimen o un simple delito lleva consigo la pérdida de los efectos que provengan de este y de los instrumentos con que se ejecutó, a menos que pertenezcan a un tercero no responsable del crimen o simple delito.

78 Pineda, J. (2016). *Comiso de Ganancias y enriquecimiento injusto*. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144841/Comiso-de-ganancias-y-enriquecimiento-injusto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

79 Ley n.º 19913, art. 33.d.

80 Ley n.º 20000, art 45.

81 Ley n.º 20393, mediante la cual se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que se indica, publicada en 2009. Véase art. 13.2.

82 OECD Working Group on Bribery in International Business Transactions (2018). *Implementing the OECD...*, cit., p. 35.

83 Ministerio Público de Chile (2019). Resultados de la Gestión de 2019 de la Fiscalía de Chile: *Documentos base de la Cuenta Pública*. Disponible en: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/gestion_CP_2020.pdf.

Dichos datos pueden ser corroborados a través de la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (ENR)⁸⁴ del año 2016, en la que se reportan los montos y porcentajes correspondientes de los comisos para el período comprendido entre el 2007 y el 2015.

Box 4. Comisos en Chile entre 2007 y 2015

Delito base	Total decomisado (CLP)	% del total
Tráfico de drogas	4 765 845 634	72
Corrupción	969 039 665	14,7
Delitos económicos	859 551 374	13
Trata de personas	19 782 442	0,3
Total	6 614 219 115	100

Fuente: UAF. Montos representados en pesos chilenos El total equivale a USD 9,4 millones, según los datos señalados en el informe.

Los datos relacionados a los delitos de corrupción y lavado de activos corresponden a 12 sentencias condenatorias entre los años 2007 y 2015⁸⁵.

Box 5. Comisos en Chile entre 2015 al 2019 por especie

Año	Otros (USD)	Dinero (USD)	Inmuebles (USD)	Vehículos (USD)	Total (USD)
2015		809 971	1 350 557	153 077	2 313 605
2016	23 084	12 408	44 251	146 274	226 017
2017		15 338	183 215	69 422	267 975
2018		460 163	890 215	500 111	1 850 489
2019		745 401	705 947	597 626	2 048 974
Total	23 084	2 043 282	3 174 185	1 466 510	6 707 060

Fuente: Informe de Evaluación Mutua GAFILAT, setiembre 2021.

84 UAF (2017). *Evaluación Nacional del Riesgo de Lavado de Activos...*, cit., p. 25.

85 UAF (2017). *Evaluación Nacional del Riesgo de Lavado de Activos...*, cit., p. 29.

Sobre estos datos, el IEM señala que “[...] existe una gran asimetría entre los valores expuestos en carácter de incautación y aquellos que corresponden a un decomiso efectivo, lo cual, además de corresponder naturalmente a la existencia de procesos penales en curso, identifica una oportunidad de mejora en cuanto a los procedimientos para el logro de la pérdida definitiva de los bienes por parte de los procesados por Lavado de Activos y delitos determinantes”⁸⁶.

2.5.3 Decomiso por valor equivalente y decomiso ampliado o extendido

Por una parte, la legislación chilena recoge el comiso por valor equivalente a través del artículo 13 inciso 2 de la Ley 20393 de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, al señalar que es aplicable cuando, por cualquier circunstancia no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor.

Por otra parte, el comiso por valor equivalente ha sido desarrollado en el marco del delito de lavado de activos. Al respecto se señala que, en aquellos casos en que como consecuencia de los actos u omisiones del imputado no pudiera decretarse la incautación o alguna medida cautelar real sobre los bienes que sean objeto o producto del delito, el juez podrá decretar, a solicitud del fiscal y mediante resolución fundada, la incautación o alguna de las medidas cautelares reales establecidas en la ley, sobre otros bienes que sean de propiedad del imputado, por un valor equivalente a aquel relacionado con los delitos⁸⁷. Dichos bienes incautados por valor equivalente serán los que el tribunal tomará en consideración en caso de decretarse el eventual comiso de los activos.

La norma anterior será aplicable salvo que la medida cautelar recaiga sobre los bienes de carácter inembargables, tales como los sueldos, las remuneraciones de empleados, las pensiones alimenticias, entre otros, tal y como lo prevé el artículo 445 del Código de Procedimiento Civil de Chile.

Actualmente existen algunos proyectos de ley en debate para incorporar la figura del comiso por valor equivalente para los delitos de delincuencia organizada y narcotráfico, el comiso de las ganancias en delitos económicos y el decomiso sin condena previa. Análogamente, el ordenamiento jurídico chileno no acoge la figura del decomiso ampliado o extendido.

86 GAFILAT (2021). *Informe de evaluación mutua...cit.*, p. 68 y 69.

87 Ley n.º 20818, mediante la que se *perfecciona* los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de Lavado de Activos, publicada en 2015. Véase el art. 37.

2.5.4 Decomiso sin condena

La legislación chilena no contempla normas que permitan el decomiso de activos ilícitos sin que medie una condena.

Sin embargo, en el mes de julio del 2019 fue introducido a la Cámara de Diputados y Diputadas el proyecto de Ley 12776-07⁸⁸ de extinción de dominio, basándose precisamente en que el país no cuenta con una regulación específica en esa materia.

El proyecto se fundamenta en los compromisos internacionales suscritos por Chile en las distintas convenciones internacionales, tomando como base la Ley Modelo de Naciones Unidas sobre Extinción de Dominio del Programa de Asistencia Legal en América Latina y el Caribe (LAPLAC)⁸⁹.

2.5.5 Misión de campo

Chile cumple con el estándar mínimo planteado por las convenciones en lo relativo a la figura del decomiso, a pesar de que el régimen del comiso se encuentra fragmentado en varias normas del ordenamiento jurídico, y de que la aplicación del comiso por valor equivalente está solamente vinculado a la responsabilidad penal de la persona jurídica y a los delitos de lavado de dinero.

La regulación respecto al comiso en Chile, así como la adopción de mecanismos alternativos de recuperación de activos, necesita una revisión crítica a la luz de los estándares internacionales y los desarrollos regionales. En este sentido, se destaca el esfuerzo del país para promover la adopción de un mecanismo de decomiso sin condena en el proyecto de Ley de Extinción de Dominio, así como otros esfuerzos materializados en proyectos de ley relacionados a la enajenación temprana de activos, el comiso por equivalencia, entre otros, que se mantienen en sede legislativa pendientes de aprobación.

Adicionalmente, de acuerdo a la información cuantitativa encontrada en los diferentes informes sobre los resultados de los comisos, se identifica una necesidad de continuar impulsando las técnicas de investigación patrimonial, además de la adopción de otras formas de decomiso para mejorar los resultados en la política nacional de recuperación de activos.

A criterio de la mayoría de las autoridades de las distintas instituciones que conforman la cadena de valor del sistema de recuperación de activos, el decomiso de activos ilícitos no mejorará en Chile si no se toman decisiones estratégicas sobre la custodia, la preservación y la administración de los activos, en adición al esfuerzo legislativo pendiente. La deficiente gestión de los activos en Chile constituye uno de los problemas

88 Proyecto de Ley n.º 12776-07. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmlD=13316&prmBOLETIN=12776-07>.

89 Ley Modelo de Extinción de Dominio UNODC, Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/legal-tools/Ley_Modelo_Sobre_Extincion_de_Dominio.pdf.

centrales para lograr mejores resultados del sistema y para incentivar la investigación patrimonial.

Para los magistrados del Poder Judicial, la figura del comiso está desfasada pues se continúa trabajando con un paradigma del siglo anterior, que considera al comiso únicamente como una pena accesoria, poco relevante o residual. Para los jueces, la recuperación de activos no es un núcleo importante de las políticas de persecución penal, donde el foco está más concentrado en las penas, más que en los bienes o el patrimonio de los imputados. Así las cosas, persisten los problemas de aplicación frente a la muerte del penalmente responsable, a su fuga o a la prescripción de la acción penal, al ser el comiso una pena accesoria que sigue la suerte del proceso penal principal. Por otro lado, los jueces señalan que es recurrente la devolución de los activos a terceros que reclaman bienes incautados dentro del proceso penal, dado que este tercero no es imputado ni existe investigación patrimonial que así lo vincule. Se reportó que, en la mayoría de los casos, los activos ilícitos son devueltos.

De acuerdo al Código Procesal Penal, les corresponde a los jueces de garantía ejecutar el decomiso de los activos. En la práctica, sin embargo, esto no ocurre y el comiso del activo queda en el “papel” de la sentencia, por problemas asociados a la practicidad de las resoluciones judiciales. En otras palabras, incluso cuando se ha obtenido el comiso penal, el sistema de recuperación de activos de Chile encuentra serios problemas en su ejecución nacional e internacional. En virtud de esto, las autoridades del Ministerio Público han tomado la iniciativa coordinar con varias instituciones para que intervengan en el cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, los problemas persisten.

Las autoridades reportaron que, al 2012, en Chile nunca se había liquidado un bien decomisado por sentencia y que, a noviembre del año 2021, existían 119 inmuebles decomisados, de los cuales 80 están inscritos a nombre del fisco. De estos últimos, tan solo 21 han sido liquidados o rematados y para 26 inmuebles se ha ratificado que no va a ser posible su inscripción dado el tiempo transcurrido.

Finalmente, el Ministerio Público indica que a la fecha de la misión exploratoria no contaban con ningún caso donde se haya aplicado el decomiso por valor equivalente.

2.6 Principio 6: Asistencia Legal Mutua

2.6.1 Estándar

Este principio evalúa si un país tiene la capacidad de realizar el procedimiento de recuperación de activos en un contexto internacional, a través de la Asistencia Legal Mutua (ALM). Además, si puede llevar a cabo sus propios procedimientos de ALM para recuperar activos en el extranjero (ALM activa) y ejecutar procedimientos de recuperación de activos extranjeros (ALM pasiva).

- El artículo 46 (3) CNUCC estipula que podrá solicitarse ALM para efectuar incautaciones y embargos preventivos, así como para identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos probatorios.
- El artículo 55 (2) de la CNUCC, a su turno, dispone que a raíz de una solicitud presentada por un Estado que tenga jurisdicción para conocer un delito, el Estado requerido podrá adoptar medidas orientadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo, o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos, conforme al artículo. 31 de la CNUCC.
- El artículo 54 (1) (c) de la CNUCC, relativo a los mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso, señala que a fin de prestar ALM con respecto a bienes adquiridos mediante la comisión de un delito, se deberán adoptar las medidas necesarias que permitan el decomiso sin que medie una condena.
- La recomendación 36 del GAFI, sobre instrumentos internacionales, exhorta a los países a tomar medidas inmediatas para ser parte e implementar a plenitud las Convenciones de Naciones Unidas de Viena, 1988⁹⁰; Palermo, 2000⁹¹; contra la Corrupción, 2003⁹²; y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999⁹³. Cuando corresponda, se exhorta también a los países a ratificar e implementar otras convenciones internacionales relevantes⁹⁴.

90 Naciones Unidas (1969). Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Disponible en: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf.

91 Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.

92 Naciones Unidas (2000). Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_inter_repre_finan_terro.pdf.

93 OECD (2010). Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales. Disponible en: https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf.

94 Como la suscrita por la Consejo de Europa (2001), Convenio sobre la ciberdelincuencia, Budapest. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf; la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2002), Convención Interamericana contra el Terrorismo. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-66.html>; y el Consejo de Europa (2005), Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Decomiso de los Productos de un Delito y sobre el Financiamiento del Terrorismo. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52005PC0426&from=ES>.

- La recomendación 37 del GAFI relativa a la ALM exhorta a los países a prestar el mayor rango posible de manera rápida, constructiva y eficaz. Para ello, los países deben:
 - Contar con bases jurídicas adecuadas.
 - Asegurar procesos claros y eficaces para el trámite de la ALM, así como un sistema de administración de casos.
 - Contar con una autoridad central para la transmisión y ejecución eficaz de solicitudes.
 - No negarse a ejecutar ALM porque se considera que el delito involucra asuntos fiscales.
 - Si la ALM no involucra acciones coercitivas, prestar asistencia a pesar de la ausencia de doble incriminación. Y en caso de que sea requerido, considerarla cumplida independientemente de su denominación o su categoría.
- La recomendación 38 del GAFI, exhorta a los países a asegurar que cuenten con la autoridad competente para responder solicitudes emitidas, partiendo de procesos de decomiso sin condena y medidas provisionales en materia de cooperación, emitidas sobre la base de un proceso de decomiso sin condena.

2.6.2 La asistencia legal mutua en Chile

Siguiendo la recomendación 36 del GAFI, Chile ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena)⁹⁵ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)⁹⁶.

Asimismo, en lo relativo a lucha contra el financiamiento del terrorismo, Chile ha ratificado la Convención Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo⁹⁷ y la Convención Interamericana contra el Terrorismo⁹⁸.

Adicionalmente, en materia de LA/FT, la cooperación internacional se extiende a otros instrumentos, como los Convenios del Consejo de Europa sobre Blanqueo, Investigación, Embargo y Comiso del Producto de Delitos (Convenio de Estrasburgo-1990) y sobre Blanqueo, Investigación, Embargo y Comiso del Producto de Delitos y sobre la Financiación del Terrorismo (Convenio de Varsovia-2005), además de la Tercera Directiva de la Unión Europea sobre Blanqueo de Capitales del 2005. Esta última reúne, bajo una misma norma, la aplicación de criterios preventivos similares tanto para el blanqueo como para la financiación del terrorismo⁹⁹.

95 Decreto n.º 543, publicado el 20 de agosto de 1990.

96 Decreto n.º 342, publicado el 16 de febrero de 2005.

97 Decreto n.º 163, publicado el 13 de septiembre de 2002.

98 Decreto n.º 263, publicado el 10 de febrero de 2005.

99 Asuntos Internacionales, Introducción, Unidad de Análisis Financiero (UAF).

En relación a los instrumentos internacionales en materia de corrupción, Chile ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC)¹⁰⁰, la Convención para Combatir el Cohecho a funcionarios Públicos en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE¹⁰¹ y la Convención Interamericana contra la Corrupción¹⁰².

A nivel regional en América, Chile ha ratificado la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal¹⁰³. Para tal efecto, el gobierno designó, como autoridad central, a la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX) de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público. Dicha entidad cumple la función de autoridad central también para los efectos de la Convención Interamericana contra la Corrupción¹⁰⁴.

De otro lado, el Ministerio Público de Chile puede otorgar ALM conforme a los tratados internacionales, que constituyen el marco jurídico que regula las condiciones y formas de la cooperación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ausencia de tratado, Chile proporciona ALM sobre la base del principio de reciprocidad y los principios del derecho internacional¹⁰⁵.

En el ámbito bilateral, Chile ha suscrito una serie de tratados que incluyen normas sobre entrega de bienes, en términos bastante similares a aquellos contemplados en los instrumentos multilaterales. Algunos ejemplos son los tratados celebrados con Estados Unidos, Italia, España, Perú, Paraguay y Uruguay, entre otros¹⁰⁶.

Todo lo anterior le permite a Chile contar con un marco legal amplio para prestar una extensa gama de formas de ALM y de cooperación internacional ALA/CFT. Esto se ve reflejado en la calificación del GAFILAT que atribuye una apreciación favorable al resultado inmediato 2, y considera la recomendación como medianamente cumplida y las recomendaciones 37 y 38 como cumplidas¹⁰⁷.

La UCIEX ha tramitado en el periodo del 2015-2019 la cantidad de 1 452 requerimientos de asistencia penal internacional formal¹⁰⁸.

100 Decreto n.º 375, publicado el 30 de enero de 2007.

101 La Convención fue ratificada el 18 de abril de 2001, con vigencia en Chile desde el 18 de junio de 2001.

102 Decreto n.º 1879, publicado el 2 febrero de 1999.

103 La Convención fue ratificada el 06 de mayo de 2003.

104 Para mayor información, véase el documento de la OEA sobre tratados multilaterales en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-55.html#Chile>.

105 Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (RRAG) (2015). *Guía de Cooperación Jurídica Internacional en Recuperación de Activos Ilícitos*, Bogotá, pp. 88. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Enero/UNODC_Guia_C.I.R.A._RRAG_2015.pdf.

106 Segovia, A. (2019). *La recuperación transnacional de activos en sede penal*. En: Naquira J., Rosemblut V. (ed), Estudio de Derecho Penal Económico Chileno, pp. 205-248.

107 GAFILAT (2021). *Informe de evaluación mutua...cit.*, p.14 y 15.

108 GAFILAT (2021). *Informe de evaluación mutua...cit.*, p.142.

2.6.3 Marco jurídico interno respecto a solicitudes de ALM

Chile presta ALM incluso en ausencia de la doble incriminación¹⁰⁹. Es decir, aun cuando la conducta que se investiga en el Estado requirente no sea constitutiva de delito en Chile, las autoridades nacionales proporcionan la más amplia cooperación¹¹⁰, regidas por el principio de reciprocidad y por su carácter proactivo.

La ausencia de normas específicas ante un pedido que no se funde en un tratado bilateral o multilateral que sí regule el tema no constituye un impedimento para que el Estado requirente solicite el congelamiento y posterior restitución de los bienes. Esta petición también puede fundarse en promesa de reciprocidad o mera cortesía internacional, que se resolverá conforme a las reglas internas del Estado requerido¹¹¹.

El CPP estipula que las solicitudes extranjeras para que se practiquen diligencias en Chile son remitidas directamente al Ministerio Público, el que solicita la intervención del juez de garantías cuando la naturaleza de la misma lo requiera¹¹².

Por otro lado, en el marco de la persecución del delito del lavado de activos y el tráfico de estupefacientes¹¹³, el Ministerio Público está facultado para brindar y requerir ALM, aun cuando los antecedentes de la investigación estén sujetos al secreto o reserva legal, siempre y cuando la información se encuentre en su poder y haya sido obtenida de acuerdo a la legislación nacional en el marco de una investigación seguida en Chile. Sin embargo, si la información de que se trata no se encuentra en poder del Ministerio Público, se deberán realizar las gestiones para obtenerla, de acuerdo a lo establecido en la legislación chilena, a efectos de entregarla al Estado requirente. La mayoría de las veces, esto será necesario obtener una autorización judicial del juez de garantías¹¹⁴.

Por otra parte, el informe de la segunda ronda de evaluación del Grupo de Cohecho Internacional de la OCDE ha identificado algunas limitaciones con respecto al levantamiento del secreto bancario por parte de los jueces de garantías. El grado de especificidad de la información requerida para levantar el secreto variaba sustancialmente entre los distintos jueces; además, se identificaron retrasos considerables para que los bancos cumplan con las órdenes judiciales de información¹¹⁵.

Sobre este particular, el informe manifiesta su preocupación respecto al impacto negativo que acarrearía la aplicación del mismo criterio a los requerimientos de

109 Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (RRAG) (2015). *Guía de Cooperación Jurídica Internacional...*, cit., p. 89.

110 GAFILAT (2021). *Informe de evaluación mutua...*cit., p. 141.

111 Segovia, A. (2019). *La recuperación trasnacional...*cit., pp. 205-248.

112 Código Procesal Penal, art. 20bis.

113 Ley n.º 19913, art. 33 y Ley n.º 20000, art. 47.

114 GAFILAT (2015). *Guía de contactos y procedimientos para la Cooperación Jurídica en materia de Lavado de Activos en los países de GAFILAT: Chile*, p. 9. Disponible en: <https://www.uaf.cl/asuntos/descargar.aspx?arid=1076>.

115 OECD Working Group on Bribery (2014). *Phase 3 report on Implementing the OECD Anti-bribery Convention in Chile*, pp. 34 y 35. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ChilePhase3ReportEN.pdf>.

ALM que involucren casos de cohecho internacional. Para el grupo evaluador, los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico de Chile no se encuentran acorde a los estándares planteados en la Convención de la OCDE, por lo que solicitó al país asegurar que no rechazará las solicitudes de ALM en casos de cohecho internacional, bajo el argumento del secreto bancario¹¹⁶.

Durante la fase 4 de la evaluación, el grupo reconoció avances y recomendó al país: a) alinear las normas para el levantamiento del secreto bancario en los casos de soborno en el extranjero con las normas aplicables en los casos de soborno nacional, delitos fiscales y lavado de dinero; (b) asegurar de que la información sujeta a restricciones esté fácilmente disponible para los fiscales y no esté sujeta a las normas de secreto bancario; y (c) tomar medidas para reducir la demora y mejorar la cooperación de las instituciones financieras al proporcionar la información financiera requerida¹¹⁷.

Autoridad Central: la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones del Ministerio Público

La Autoridad Central en materia de asistencia internacional es el Ministerio Público, a través de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones del Ministerio Público (UCIEX). Esta Unidad es la responsable de procesar los requerimientos de cooperación internacional definidos en el art. 20 bis del Código Procesal Penal¹¹⁸. La UCIEX además es la representante de la Fiscalía ante foros y organismos internacionales como ONUDD, OEA y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, como se detalla a continuación.

Participación en redes

Chile participa activamente en diversos grupos internacionales a fin de llevar a cabo asistencia internacional mutua. Entre ellos está el GAFILAT¹¹⁹ y el Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos y Decomiso de la Secretaría de Seguridad Multidimensional del Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la OEA.

Adicionalmente, Chile es miembro de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IBERRED), una red de ALM que federa 22 países. Para tales efectos, Chile ha designado al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Cooperación Jurídica Internacional¹²⁰. Asimismo, Chile es parte de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP)¹²¹ siendo el Fiscal de la Nación el actual presidente del Comité Ejecutivo de dicha entidad.

116 OECD Working Group on Bribery (2014), Phase 3 report ...cit. p.46.

117 OECD Working Group on Bribery (2018). Implementing the OECD Anti-Bribery Convention, Phase 4 Report: Chile, p. 35. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/chile-oecdanti-briberyconvention.htm>.

118 Artículo 20 bis. Tramitación de solicitudes asistencia internacional. Las solicitudes de autoridades competentes de país extranjero para que se practiquen diligencias en Chile serán remitidas directamente al Ministerio Público, el que solicitará la intervención del juez de garantía del lugar en que deban practicarse, cuando la naturaleza de las diligencias lo hagan necesario de acuerdo con las disposiciones de la ley chilena.

119 Por ejemplo, el documento de GAFILAT (2015). Guía de contactos y procedimientos para la Cooperación..., cit., p.8.

120 Para conocer más sobre IBERRED, véase: <https://iberred.notariado.org/>.

121 La AIAMP es una asociación sin fines de lucro que integra a los ministerios públicos de Ibero América, España y Portugal. Para conocer más sobre ella, véase: <http://www.aiamp.info>.

En el marco de las actividades de la institución mencionada, se suscribió el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los ministerios públicos y los fiscales miembros de la AIAMP, herramienta cada vez más utilizada por el Ministerio Público, ya que ha permitido obtener respuestas más oportunas y eficaces¹²². Así, durante el año 2019, se tramitaron 66 solicitudes de ALM¹²³ a través de la referida red.

Es importante resaltar que el mencionado acuerdo regula, entre otros, los mecanismos de transmisión de información espontánea¹²⁴, sobre la base de las convenciones de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional y contra la corrupción, entre los 18 países signatarios.

Asimismo, el Ministerio Público forma parte de la Red Iberoamericana de Fiscales de Drogas (RFAI), a través de la cual se ha logrado llevar a cabo una coordinación efectiva entre diversos Estados, para la investigación conjunta en materia de entregas vigiladas o controladas y tráfico marítimo con países de la región¹²⁵.

Finalmente, es importante mencionar que la ULDDECO, la PDI y Carabinero de Chile participan como puntos de contacto focal dentro de la Red de Recuperación de Activos de GAFILAT.

2.6.4 ALM en materia de medidas cautelares y decomiso de activos ilícitos

En Chile existen dos instrumentos vinculantes en materia de recuperación de activos, que se encuentran dedicados exclusivamente a regular los procedimientos y formas de ALM: 1) la Convención Interamericana de Asistencia Mutua en Materia Penal y su Protocolo Facultativo y 2) la Convención Europea de Asistencia Mutua en Materia Penal y sus Protocolos Adicionales. En este último, Chile se reservó la facultad de supeditar la ejecución de los requerimientos que tuvieran por objeto el registro o embargo de bienes, a la circunstancia de que dicha medida fuera compatible con su legislación interna¹²⁶.

Con respecto a la normativa interna, al amparo del art. 20^{bis} del CPP, es posible la ejecución de solicitudes de ALM para la identificación, congelamiento o incautación de bienes previa autorización judicial. Los bienes a los que se hace referencia comprenden a los instrumentos y a los productos del mismo, así como a las utilidades que se hayan generado, incluso si estos fueron adquiridos por terceros de mala fe.

De acuerdo a lo prescrito en el segundo párrafo del art. 37 de la Ley 19913, se podrán ejecutar requerimientos de ALM de autoridades extranjeras que versen sobre incautación o medidas cautelares en los mismos términos que se aplican a las investigaciones internas

122 Ministerio Público de Chile (2020). *Resultados de la Gestión de 2019 ...*, cit., p. 43.

123 Ministerio Público de Chile (2020). *Resultados de la Gestión de 2019 ...*, cit., p. 13.

124 Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la AIAMP (2018), cláusula 6.

125 Ministerio Público de Chile (2020). *Resultados de la Gestión de 2019...*, cit., p.15.

126 SEGOVIA, Antonio (2019). *La recuperación transnacional...cit.*, pp. 205-248.

para el delito de lavado de activos. En ese sentido, conforme al artículo anteriormente citado, el Ministerio Público podrá cumplir con requerimientos de ALM que requieran incautar, congelar o decomisar por valor equivalente. Lamentablemente, el ordenamiento jurídico no contempla una disposición similar para los casos de financiamiento del terrorismo, por lo que en tales casos es necesario abrir una investigación por lavado de activos¹²⁷.

Respecto a las solicitudes de ALM en materia de ejecución de decomisos penales extranjero, estas deben ser tramitadas a través de la UCIEX del Ministerio Público como Autoridad Central. Dado que el decomiso tiene una naturaleza jurídica de pena, se requiere de una sentencia condenatoria del país requirente para que las autoridades chilenas le den validez y procedan según lo previsto por el artículo 13 inciso final del CPP, que establece que “la ejecución de las sentencias penales extranjeras se sujetará a lo que dispusieren los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encontraren vigentes”¹²⁸.

Por otro lado, en términos estadísticos, de acuerdo al Informe de Resultados de la Gestión de 2019 del Ministerio Público¹²⁹, para ese periodo Chile contaba con 1 124 solicitudes activas y 524 solicitudes pasivas. Estas solicitudes incluían requerimientos de asistencia formales, informales, denuncias y extradiciones.

La mayor cantidad de solicitudes activas que se tramitaron durante el año 2019, 62% del total, tuvieron relación con delitos de tráfico de drogas, robos y delitos sexuales. Por su parte, los delitos destacados por solicitudes pasivas (lavado de activos, robos y homicidio), equivalen a un 30% de ese total. Los países con los cuales se generaron mayor cantidad de solicitudes tanto activas como pasivas fueron Bolivia, Perú, Colombia, Argentina y Estados Unidos, alcanzando en su conjunto 72% del total.

A pesar de lo anterior, no fue posible contar con datos estadísticos relativos al número de solicitudes tramitadas de AML, respecto a la aplicación de medidas cautelares relativas a la incautación, decomiso y recuperación de activos.

2.6.5 Misión de campo

Chile se caracteriza por brindar ALM de manera constructiva y colaborativa. Además, presta ALM aún en ausencia de la doble incriminación y cuenta con una autoridad central que representa activamente al país en diversos foros, redes y otros puntos de contacto internacionales.

127 GAFILAT (2015). *Informe de Avance de la Evaluación Mutua de Chile: Seguimiento Intensificado*, pp.10. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/chile/informes-de-seguimiento-3/94-informe-de-seguimiento-de-chile-julio-de-2015>.

128 Contraloría General de la República de Chile y PNUD. *Autoevaluación Participativa y Representativa de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción en Chile: Revisión de los Capítulos II y V*, Santiago de Chile, pp.32. Disponible en: https://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/library/democratic_governance/Autoevaluacion-Participativa.html.

129 Ministerio Público de Chile (2020). *Resultados de la Gestión de 2019 ...*, cit., p. 44.

Si bien el país cuenta con una regulación sucinta en materia de ALM, esta cumple con los parámetros establecidos internacionalmente¹³⁰.

Para sus autoridades, contar con una legislación exigua en materia de decomiso significa un reto, tratándose de ALM con Estados requirentes que cuentan con la figura de decomiso sin condena, como la extinción de dominio, por la falta de identidad con un mecanismo similar en Chile. A la fecha, no se ha presentado ningún caso en el que se haya solicitado la ejecución patrimonial de una sentencia extranjera que ordene el decomiso sin condena o la extinción de dominio en Chile. Pero a criterio de la autoridad central, dicha ejecución en Chile sería tramitada ante un tribunal en virtud del artículo 12 del Código Procesal Penal, que da validez a la sentencia extranjera. Las autoridades expresaron que no sería necesario solicitar la ejecución de la sentencia extranjera a través del procedimiento del exequátur.

Por el contrario, Chile cuenta con varias peticiones de ALM pasivas que no requieren autorización judicial, ya que no implican la aplicación de medidas coercitivas. Por ello, pueden cumplirse de manera inmediata sin problemas a través del Ministerio Público, sin necesidad de exigir la doble incriminación, como fue señalado inicialmente. No obstante, en la práctica, tratándose del congelamiento, la incautación, el levantamiento del secreto bancario o cualquier medida que limite o restrinja derechos fundamentales, será necesario tramitarse vía jurisdiccional. En ese caso sí sería necesario contar con el principio de doble incriminación y señalar que la conducta respectiva es constitutiva de delito.

Sin embargo, tratándose de cooperación internacional para el congelamiento de bienes en un proceso de extinción de dominio, el Ministerio Público, a través de la UCIEX, ha remitido a la Corte Suprema de Justicia (máximo tribunal en Chile), un exhorto judicial para que sea esta última quien decida si el congelamiento se tramitará por la justicia civil o penal. La Corte Suprema todavía no ha resuelto este asunto.

Chile aplica convenientemente el principio de favor de la cooperación judicial internacional, al utilizar sistemáticamente las reglas del derecho internacional que favorecen la cooperación judicial entre Estados. Las autoridades de Chile sostienen de manera acertada que las normas de los tratados internacionales autoejecutables (*self-executing*) son aplicables en el país. Además, sostienen que estas normas, en conjunto con las normas domésticas, podrían servir para cumplir un requerimiento de cooperación internacional en materia de extinción de dominio.

Las autoridades consultadas expresaron claramente su disposición en iniciar una reforma legislativa explícita en materia de recuperación de activos, con reglas claras en materia de cooperación internacional. Las autoridades encargadas de la cooperación internacional en Chile son conscientes de la necesidad de contar con una norma regional que regule la cooperación internacional en materia de decomiso sin condena. A defecto de armonización regional, estas reglas de carácter general deberían permitir cooperar cuando estas leyes no estén expresamente previstas en la legislación doméstica.

130 CNUCC, artículo 54.1 (c).

2.7 Principio 7: Oficina de Recuperación de Activos

2.7.1 Criterios de evaluación

Este principio evalúa si un país ha implementado una Oficina de Recuperación de Activos (ORA) o similar, para hacer frente a casos complejos e internacionales de recuperación de activos con fines de coordinación a nivel local e internacional.

El principio tiene 3 criterios principales:

- Creación de una Oficina Nacional de Recuperación de Activos.
- Adopción de un plan de implementación de la Oficina de Recuperación de Activos.
- Existencia de recursos para apoyar la implementación de la política y el plan.

Para una recuperación de activos exitosa en el plano internacional, se requiere un plan de acción integral que incluya una serie de medidas y consideraciones. Entre ellas, la necesidad de contar con equipos o unidades multidisciplinarias que garanticen una adecuada gestión de los casos. Estos equipos multidisciplinarios deben contar con investigadores y expertos en análisis financieros, contadores forenses, fiscales, y policías, es decir, profesionales altamente cualificados para analizar grandes flujos de información financiera¹³¹. Con ello se permitiría intercambiar rápidamente toda la información y efectuar el seguimiento los mismos, a efectos que sean objeto de decomiso.

Las buenas prácticas también sugieren, cuando sea posible, la creación de unidades especializadas de decomiso, pues posibilitan a los investigadores y fiscales a desarrollar conocimientos especializados, que generalmente suelen profundizar más las investigaciones en la identificación y rastreo de activos, a comparación de los investigadores criminales¹³².

2.7.2 Situación en Chile

Chile no cuenta con una Oficina de Recuperación de Activos en los términos señalados por el principio.

2.7.3 Misión de campo

Chile no cuenta con una oficina de recuperación de activos, en los términos señalados por el principio 7. En un orden de prioridades, las autoridades chilenas realizan actualmente esfuerzos para la creación de un organismo de administración de activos incautados y decomisados.

131 La recomendación de crear organismos de recuperación de activos se encuentra en el art. 1 de la Decisión 2007 / 845/JHA, Consejo de la Unión Europea, del 6 de diciembre de 2007. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32007D0845&from=EN>.

132 Brun, J; Gray, L.; Scott, C. y Stephenson, K. (2011). Manual para la Recuperación de Activos. Una guía orientada a los profesionales, Washington, pp. 29 y siguientes. Disponible en: https://star.worldbank.org/sites/star/files/manual_para_la_recuperacion_de_activos_0.pdf.

2.8 Principio 8: sistemas de recopilación de datos

2.8.1 Criterios de evaluación

Este principio evalúa si un país responde positivamente a sistemas de información de los activos incautados y decomisados en los diferentes procesos. El cumplimiento de este principio se basa en información de fuentes abiertas, incluidos los sitios web de organismos gubernamentales, organizaciones regionales y multilaterales interesadas en la recuperación de activos, así como publicaciones que contienen estudios de casos realizados por representantes gubernamentales, base de datos de casos de recuperación de activos y otros. La información estadística a recabar debe incluir, por ejemplo, montos de bienes decomisados y recuperados¹³³.

2.8.2 Situación en Chile

En lo referido al decomiso de activos vinculados al delito de lavado de activos, es la UAF quien posee un consolidado de sentencias condenatorias, de acceso público, desde el 2007 hasta el 2019¹³⁴.

Al revisar el Sistema de Apoyo a los Fiscales (SAF)¹³⁵ del Ministerio Público, solo presenta estadísticas respecto a medidas cautelares de naturaleza personal. No cuenta con información detallada respecto a cantidades congeladas, incautadas o recuperadas, salvo la contenida por periodos anuales en el Informe de Resultados de la Gestión de 2019 del Ministerio Público para los casos relacionados con lavado de activos¹³⁶, y la que se encuentra en los informes anuales del Observatorio del Narcotráfico¹³⁷, en la que se detalla la cantidad de dinero, vehículos e inmuebles incautados por región, por infracción a la Ley de Drogas, del periodo comprendido entre el 2015 y el 2019.

Tipo de bien	Cantidad global incautada
Vehículos	3 580
Bienes raíces	20
Dinero en pesos chilenos	9 575 525 114 (aproximadamente USD 12 576 373,62) ¹³⁸

133 Un ejemplo de evaluación comparativa es la detallada en el documento elaborado por el G20 Anticorruption Working Group (2013), *Nine key principles of Asset Recovery Benchmarking Survey*. Disponible en: https://star.worldbank.org/sites/star/files/asset_recovery_country_profiles.pdf.

134 UAF (2019). *Sentencias condenatorias de Lavado de Activos en Chile 2007-2019*. Disponible en: <https://www.uaf.cl/descargas/entidades/Sentencias2020.pdf>.

135 Para conocer más sobre las estadísticas de las medidas cautelares en el SAF, véase: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>.

136 Ministerio Público de Chile (2020). *Resultados de la Gestión de 2019 ...*, cit., p. 11.

137 Ministerio Público de Chile (2020). *Observatorio del Narcotráfico: Informe*, pp. 45 y 46. Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/observatorionarcotrafico2020.jsp>.

138 Tipo de cambio referencial al 03-08-21. Véase en: <https://www.dolaronline.cl/>.

De otro lado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), institución que recibe todos los recursos decomisados de los casos de narcotráfico para el programa de prevención del consumo de drogas y rehabilitación de personas con adicción; tampoco cuenta con datos estadísticos ni información respecto a montos decomisados en forma pública¹³⁹.

A pesar de lo anterior, los datos suministrados en el IEM de GAFILAT¹⁴⁰, arrojan información sobre los montos ingresados anualmente a dicha entidad, en aplicación de la Ley 20000.

Período	Cantidad en Comiso en (USD)
2014	3 477 837,00
2015	3 906 674,00
2016	5 631 553,00
2017	3 617 761,00

2.8.3 Misión de campo

En Chile no existe un sistema central y consolidado de datos sobre activos incautados o decomisados. Sin embargo, los datos brindados por la UAF sobre montos decomisados entre 2017-2019 resultan importantes y brindan información valiosa¹⁴¹.

El Ministerio Público tampoco cuenta con una base de datos de activos incautados y decomisados. No obstante, existe un registro institucional denominado SAF, al que se le han incorporado espacios para capturar información sobre aspectos de índole patrimonial. A partir de ello, la Fiscalía hace levantamiento de la información y construye estadísticas oficiales generales. La información, por tanto, existe y está disponible. Las autoridades sugirieron que se debería desarrollar un sistema consolidado de bienes incautados y decomisados. Para el Ministerio Público, el organismo administrador de bienes debería ser quien lleve esta información, ya que correspondería a su propia competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades del Ministerio Público han enviado la información contenida en el SAF respecto a los activos incautados por especie, de los periodos comprendidos entre el 1 de enero del 2017 y el 31 de diciembre del 2021, los cuales se muestran de manera resumida en los siguientes cuadros:

139 Para mayor información sobre SENDA, véase: <https://www.senda.gob.cl/>.

140 GAFILAT (2021). Informe de evaluación mutua...cit., p. 70.

141 UAF (2017), *Evaluación Nacional del Riesgo de Lavado de Activos...*, cit., p. 24.

Ley de Drogas, bienes incautados por especie

Especie	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Armas	1 413	1 513	1 577	1 117	1 535	7 155
Inmuebles	3	10	-	-	1	14
Dinero (unidades)	11 652	12 021	12 086	9 619	13 378	58 756
Embarcación	-	-	1	-	1	2
Joyas	100	133	281	300	463	1 277
Vehículos	673	691	839	753	1 034	3 990

Delitos de Corrupción, bienes incautados por especie

Especie	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Armas	11	23	14	8	8	64
Inmuebles	1	1	-	-	-	2
Dinero (unidades)	351	378	265	274	246	1 514
Joyas	11	9	6	3	10	39
Vehículos	7	10	1	26	8	52

Delito de Lavado de Activos, bienes incautados por especie

Especie	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Armas	-	8	15	7	9	39
Inmuebles	5	8	6	-	28	47
Dinero (unidades)	56	203	72	353	185	869
Joyas	13	27	47	50	77	214
Vehículos	13	51	33	57	80	234

Fuente: MP. Número total de bienes (especies) incautados en causas RUC identificadas en el punto anterior, a nivel nacional, desagregadas por tipo de bienes (especies) y año de ingreso de la causa.

Además, la BRILAC de la PDI cuenta con información detallada de las incautaciones realizadas en los casos en investigación, cuyo monto asciende aproximadamente a USD 38 407 982 142. Sin embargo, reconocen que en la policía no hay un sistema adecuado de registro de los bienes incautados y tampoco existe la obligación de hacerlo.

Por otra parte, la Jefatura Nacional Antinarcoóticos y Contra el Crimen Organizado (JENANCO), también tiene información sobre los activos incautados en el marco de la Ley 20000.

2.9 Principio 9: organismos de administración o de gestión de activos

2.9.1 Estándar

Los estándares internacionales en materia de administración de activos se encuentran por un lado en la CNUCC¹⁴³, al señalar que cada Estado adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para regular la administración, por parte de las autoridades competentes, de los bienes embargados, incautados o decomisados. Por otro lado, la recomendación 38 del GAFI¹⁴⁴ exhorta a los países a contar con mecanismos eficaces para la gestión de bienes, instrumentos o bienes de valor correspondiente, así como acuerdos para compartir los bienes decomisados.

Además, en el Plan de Acción Hemisférico sobre Drogas (2021-2025) de la CICAD/OEA¹⁴⁵, se encuentra como acción prioritaria crear y/o fortalecer organismos para administrar y darles el destino que corresponda a bienes incautados y/o decomisados en casos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y otros delitos conexos, de acuerdo con las leyes internacionales aplicables y las Recomendaciones del GAFI.

Finalmente, tanto el G-8¹⁴⁶, la UNODC¹⁴⁷ y el Proyecto BIDAL de la OEA¹⁴⁸, promueven la creación y el desarrollo de organismos especializados en la administración adecuada y eficiente de los activos incautados y decomisados.

2.9.2 Situación en Chile

En Chile, el Proyecto BIDAL de la CICAD/OEA (2008-2010) realizó un diagnóstico situacional de la realidad nacional en el ámbito de la identificación, localización, administración y destino de activos incautados y decomisados, dejando una serie de recomendaciones y una propuesta para adecuar su normativa hacia la creación de un organismo especializado en la administración de activos provenientes del crimen organizado.

A pesar de lo anterior, a la fecha no existe una estructura institucional diseñada en los términos de las recomendaciones internacionales y las buenas prácticas en materia de administración de activos incautados y decomisados, sobre la creación de

143 Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) (2004). *Convención de las Naciones Unidas...*, cit., p. 26.

144 Para conocer las 40 Recomendaciones del GAFI, véase: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones>.

145 OEA y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) (2020). *Plan de Acción Hemisférico sobre Drogas CICAD/OEA 2021-2025*. Disponible en: http://www.cicad.oas.org/Main/AboutCICAD/BasicDocuments/Plan_de_Accion_Hemisferico_sobre_Drogas_2021-2025_ESP.pdf.

146 G8 Lyon/Roma Group, Criminal Legal Affairs Subgroup (2005). *Best practices for the administration of seized assets*. Disponible en: <https://docplayer.net/16960901-G8-best-practices-for-the-administration-of-seized-assets.html>.

147 UNODC (2017). *Study prepared by the Secretariat on effective management and disposal of seized and confiscated assets*. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/workinggroup2/2017-August-24-25/V1705952e.pdf>.

148 OEA (2011). *Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado*. Disponible en: http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/grupoexpertos/Decomiso%20y%20ED/Manual%20Bienes%20Decomisados%20-%20BIDAL.pdf.

un organismo especializado encargado de la custodia, administración y conservación adecuada de los bienes de interés económico¹⁴⁹.

En este sentido, el reciente IEM de GAFILAT indica que no se cuenta con un procedimiento único para la administración de bienes incautados y decomisados. La inexistencia de una autoridad central dedicada al cumplimiento de dicha gestión ha generado dificultades al momento de la conservación de los bienes incautados, por la falta de definición clara de los roles de cada entidad interviniente en las distintas etapas¹⁵⁰.

En general, no existen fondos asignados por ninguna partida para el mantenimiento de los activos incautados, por lo que estos generalmente sufren un deterioro importante y una pérdida significativa de su valor con el transcurso del tiempo y en espera de la finalización del proceso penal.

En razón de lo expuesto, se puede señalar que el sistema chileno de administración de activos incautados se limita a su custodia, mas no a su gestión o administración como tal, salvo en aquellos casos en los que la incautación recae sobre establecimientos industriales, mercantiles u otros que indica el art. 40 inciso 3 de la Ley 20000, que sanciona el tráfico de drogas. En estos casos, el cual el juez de garantías, a solicitud del Ministerio Público, puede designar un administrador provisional.

La venta de los activos decomisados se realiza a través de la Dirección General de Crédito Prendario (DICREP). Se trata de un órgano auxiliar de la justicia que cuenta con facultades para la enajenación y subastas de inmuebles decomisados o con orden de enajenación temprana respecto de los instrumentos, objetos y efectos de los delitos de corrupción, susceptibles de próximo deterioro o cuya conservación sea muy difícil o muy dispendiosa¹⁵¹. Esto lo hace en concordancia con el Decreto 12 del 2010¹⁵², que regula las formas en que la DICREP realiza el procedimiento de enajenaciones y subastas de bienes inmuebles decomisados y por enajenación temprana.

El producto de la enajenación es destinado a un fondo especial a ser utilizado en el programa de prevención del consumo de drogas y rehabilitación de personas con adicción, administrado por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA)¹⁵³.

Es importante mencionar que la legislación chilena permite expresamente la enajenación temprana o venta anticipada de activos a través de la Ley 20000¹⁵⁴. Esta es ordenada por el juez de garantías a petición del Ministerio Público, cuanto este

149 Llámese bienes de interés económico a los inmuebles, vehículos, bienes productivos, empresas y activos financieros.

150 GAFILAT (2021). *Informe de evaluación mutua...cit.*, p. 65 y 70.

151 Ley n.º 20000, art. 46.

152 Decreto n.º 12 (2010) del Ministerio de trabajo y previsión social, Aprueba Reglamento de Enajenaciones y Subastas de Inmuebles Decomisados o con Orden de Enajenación Temprana efectuados por la Dirección General del Crédito Prendario y establece reglas Generales asociadas a las Subastas ordenadas judicialmente, publicada el 25 de junio de 2010. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1014787>.

153 Ley n.º 20000, art.46.

154 Ley n.º 20000, art. 40.4; Ley n.º 19913, art. 33.

estime conveniente la enajenación, tratándose de bienes susceptibles de deterioro, o cuya conservación sea muy difícil o dispendiosa. La enajenación se lleva a cabo por la DICREP, salvo que el tribunal, también a petición del Ministerio Público, disponga de la venta directa. En el evento de que la sentencia no condene a la pena de comiso de las especies enajenadas, el precio de la venta, sus reajustes e intereses serán restituidos a quién corresponda.

2.9.3 Misión de campo

Como ya se mencionó anteriormente, el país no cuenta con un órgano de administración y gestión de activos ilícitos en los términos descritos por el estándar internacional. Este es posiblemente el punto más débil de la cadena de valor de la recuperación de activos en Chile.

Al no contar con un organismo central en la administración de los activos, tanto en la fase de incautación como en la de decomiso, es posible que la información cuantitativa para requerimientos de información estadística o para el análisis de estos se encuentre dispersa o se encuentre de manera parcial.

El ordenamiento jurídico chileno es escueto y poco claro en lo que concierne la identificación de los roles de las autoridades competentes para los procedimientos de recepción y custodia de los activos incautados. Además, no contempla las facultades y procedimientos para una gestión efectiva del mantenimiento y preservación de los activos, principalmente tratándose de bienes productivos. Finalmente, la regulación es poco clara en relación al procedimiento y los roles de las autoridades competentes en la ejecución de sentencias de decomiso de los activos para lograr su enajenación de manera eficiente. Toda esta cadena de inconsistencias genera dificultades y complica la venta o enajenación de los activos de acuerdo a su naturaleza.

Para las autoridades consultadas, el principal problema de Chile en materia de recuperación de activos recae en la falta de un organismo especializado en administración de activos, que cuente con los requerimientos legales para ejercer su labor de manera eficaz. Por otro lado, se requieren reglas claras que permitan el cumplimiento de las garantías del debido proceso y de los derechos patrimoniales para la aplicación efectiva de la figura de enajenación temprana, y otras cuestiones sobre este tipo de procedimientos, según los estándares internacionales.

Abreviaciones

Abbreviations	Key terms
ALA/CFT	Sistema Antilavado de Activos y contra el Financiamiento al Terrorismo
ALM	Asistencia Legal Mutua
AML	Antimoney Laundering
APNFD	Actividades Profesionales No Financieras Designadas
CDE	Consejo de Defensa del Estado
CGR	Contraloría General de la República
CONACE	Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes
CPP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
DDC	Debida Diligencia de Clientes
DDOT	Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional
ENR	Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
FT	Financiamiento del Terrorismo
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera Internacional de Latinoamérica
ICAR	International Centre for Asset Recovery
IEM	Informe de Evaluación Mutua
INL	Bureau of International Narcotics and Law Enforcement Affairs
LA/FT	Lavado de activos / financiamiento del terrorismo
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OEA	Organización de Estados Americanos
ORA	Oficina de Recuperación de Activos
PDI	Policía de Investigaciones
PEP	Persona Políticamente Expuesta
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
Proyecto BIDAS	Proyecto de Bienes Decomisados en América Latina
ROS	Reporte de Operación Sospechosa
RRAG	Red de Recuperación de Activos
SSM	Secretaría de Seguridad Multidimensional
UAF	Unidad de Análisis Financiero
UCIEX	Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones del Ministerio Público

ULDECCO	Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Medioambientales y Crimen Organizado
UNAC	Unidad Especializada en Anticorrupción
ONUDD	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Referencias

Fuentes bibliográficas

- Brun, J.; Gray, L.; Scott, C. y Stephenson, K. (2011). *Manual para la Recuperación de Activos. Una guía orientada a los profesionales*. Washington. Disponible en: https://star.worldbank.org/sites/star/files/manual_para_la_recuperacion_de_activos_0.pdf.
- Consejo de Europa (2001). *Convenio sobre la ciberdelincuencia*. Budapest. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf.
- Consejo de Europa (2005). *Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Decomiso de los Productos de un Delito y sobre el Financiamiento del Terrorismo*. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52005PC0426&from=ES>.
- Contraloría General de la República de Chile y PNUD. *Autoevaluación Participativa y Representativa de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción en Chile: revisión de los Capítulos II y V*. Santiago de Chile. Disponible en: https://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/library/democratic_governance/Autoevaluacion-Participativa.html.
- Greenberg, T.; Samuel, L.; Grant, W. y Gray, L. (2009). *Recuperación de activos robados. Guía de buenas prácticas para el decomiso de activos sin condena*. Colombia. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/StAR/StAR_Publication_-_Non-conviction-based_Asset_Forfeiture_S.pdf.
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) (2015). *Guía de contactos y procedimientos para la Cooperación Jurídica en materia de Lavado de Activos en los países de GAFILAT: Chile*. Disponible en: <https://www.uaf.cl/asuntos/descargar.aspx?arid=1076>.
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) (2021). *Informe de evaluación mutua de la República de Chile*. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/iem-del-gafilat/4110-informe-de-evaluacion-mutua-de-chile/file>.
- G8 Lyon/Roma Group, Criminal Legal Affairs Subgroup (2005). *Best practices for the administration of seized assets*. Disponible en: <https://docplayer.net/16960901-G8-best-practices-for-the-administration-of-seized-assets.html>.
- G20 Anticorruption Working Group (2013). *Nine key principles of Asset Recovery Benchmarking Survey*. Disponible en: https://star.worldbank.org/sites/star/files/asset_recovery_country_profiles.pdf.

- Ministerio Público de Chile (2019). *Resultados de la Gestión de 2019 de la Fiscalía de Chile: documentos base de la Cuenta Pública. Santiago de Chile*. Disponible en: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/gestion_CP_2020.pdf.
- Ministerio Público de Chile (2020). *Observatorio del Narcotráfico: informe*. Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/observatorionarcotrafico2020.jsp>.
- Naciones Unidas (1969). *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, Viena*. Disponible en: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf.
- Naciones Unidas (2000). *Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Nueva York*. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_inter_repre_finan_terro.pdf.
- OECD Working Group on Bribery in International Business Transactions (2018). *Implementing the OECD Anti Bribery Convention: Phase 4 Report Chile*. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/chile-oecdanti-briberyconvention.htm>.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Nueva York*. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) (2010). *Guía Técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Nueva York*. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Guia_tecnica_corrupcion.pdf.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) (2017). *Study prepared by the Secretariat on effective management and disposal of seized and confiscated assets*. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/workinggroup2/2017-August-24-25/V1705952e.pdf>.
- Organización de los Estados Americanos (OEA) (1996). *Convención Interamericana contra la Corrupción*. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf.
- Organización de los Estados Americanos (OEA) (2002). *Convención Interamericana contra el Terrorismo*. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-66.html>.

- Organización de los Estados Americanos (OEA) (2011). *Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado*. Disponible en: http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/grupoexpertos/Decomiso%20y%20ED/Manual%20Bienes%20Decomisados%20-%20BIDAL.pdf.
- Organización de los Estados Americanos (OEA) y Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) (2020). *Plan de Acción Hemisférico sobre Drogas CICAD/OEA 2021-2025*. Colombia. Disponible en: http://www.cicad.oas.org/Main/AboutCICAD/BasicDocuments/Plan_de_Accion_Hemisferico_sobre_Drogas_2021-2025_ESP.pdf.
- Pineda, J. (2016). *Comiso de Ganancias y enriquecimiento injusto*. Chile. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144841/Comiso-de-ganancias-y-enriquecimiento-injusto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (RRAG) (2015). *Guía de Cooperación Jurídica Internacional en Recuperación de Activos Ilícitos*. Bogotá. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Enero/UNODC_Guia_C.I.R.A._RRAG_2015.pdf.
- Segovia, A. (2019). La recuperación trasnacional de activos en sede penal. En: Naquira, J. y Rosemblut, V. (ed). *Estudio de Derecho Penal Económico Chileno*.
- The Organization for Economic Cooperation and Development (OECD) (2010). *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales*. Disponible en: https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf.
- Unidad de Análisis Financiero (UAF) (2017). *Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*. Disponible en: <https://www.uaf.cl/estrategia/evaluacion.aspx>.
- Unidad de Análisis Financiero (UAF) (2018). *Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y Plan de Acción 2018-2020 del Gobierno de Chile (LA/FT)*. Santiago de Chile. Disponible en: https://www.estrategiaantilavado.cl/upload/repo/Estrategia%20Nacional%20y%20Plan%20de%20Accion%202018-2020_530.pdf.
- Unidad de Análisis Financiero (UAF) (2018). *Guía de Investigación Patrimonial en lavado de Activos y delitos precedentes*. Santiago de Chile. Disponible en: <https://www.uaf.cl/prensa/discursos.aspx>.
- Unidad de Análisis Financiero (UAF) (2019). *Sentencias condenatorias de Lavado de Activos en Chile 2007-2019*. Disponible en: <https://www.uaf.cl/descargas/entidades/Sentencias2020.pdf>.

Fuentes no bibliográficas:**Legales**

- Circular n.º 59, Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC), a las transferencias electrónicas de fondos, y a los países y jurisdicciones de riesgo, publicada el 24 de mayo de 2019.
- Circular n.º 57 de Superintendencia de Casinos de Juego, publicada el 28 de agosto de 2014.
- Circular Conjunta n.º 50 de Unidad de Análisis Financiero, publicada el 28 de agosto de 2014.
- Circular n.º 49, Ordenamiento y sistematización de las instrucciones impartidas por la UAF, publicada el 3 de diciembre de 2012.
- Circular n.º 42, Imparte instrucciones en materia de prevención de lavado o blanqueo de activos, publicada el 30 de setiembre de 2008.
- Constitución de la República de Chile, publicada en 1980.
- Decisión 2007/ 845/JHA, Consejo de la Unión Europea, de fecha 6 de diciembre de 2007.
- Decreto n.º 543, ratifica la Convención de Viena, publicado el 20 de agosto de 1990.
- Decreto n.º 342, ratifica la Convención de Palermo, publicado el 16 de febrero de 2005.
- Decreto n.º 163, ratifica la Convención Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo, publicado el 13 de septiembre de 2002.
- Decreto n.º 263, ratifica la Convención Interamericana contra el Terrorismo, publicado el 10 de febrero de 2005.
- Decreto n.º 83, ratifica el Convenio de Budapest, publicado el 28 de agosto de 2017.
- Decreto n.º 375, ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, publicado el 30 de enero de 2007.
- Decreto n.º 1879, ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción, publicado el 2 febrero de 1999.
- Oficio FN 472-2020, materia de instrucción general que imparte criterios de actuación en delitos de corrupción, de fecha 29 de julio 2020.
- Ley n.º 20818, mediante la que se perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de Lavado de Activos, publicada en 2015.
- Ley n.º 20119, mediante la que se modifica la Ley n.º 19913 que crea la Unidad de Análisis Financiero, publicada en 2006.
- Ley n.º 20000, que sustituye La Ley 19366 que Sanciona El Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, publicada en 2005.
- Ley n.º 19696, Código Procesal Penal, publicada en 2000.

- Ley n.º 19913, por medio de la cual se crea la Unidad De Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, publicada en 2003.
- Ley n.º 19640, Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, publicada en 1999.
- Ley n.º 1552, Código de Procedimientos Civil, publicado en 1902.

Enlaces de Interés:

Anticorrupción Chile. Disponible en: <https://www.anticorruccion.cl/web/site/appmanager/portal/main#&panel1-1>.

Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la AIAMP de 2018. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1610942/Acuerdo-Coop.Interinstitucional-entre-Ministerios-Pblicos-y-Fiscales-miembros-AIAMP.pdf>.

Basel Institute on Governance. Basel AML Index. Disponible en: <https://baselgovernance.org/basel-aml-index>.

Contraloría General de la República. Disponible en: <https://www.contraloria.cl/portalweb/web/cgr/portada>.

Dirección de Crédito Prendario. Disponible en: <https://www.dicrep.cl/>

Egmont Group. List of Members. Disponible en: https://egmontgroup.org/en/membership/list?field_region_value=americas.

Fiscalía de Chile. Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/index.do>.

Fiscalía de Chile. Organigrama Institucional. Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/organigrama3.jsp>.

Fiscalía de Chile. Observatorio del Narcotráfico, Informe mayo 2020.
Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/observatorionarcotrafico2020.jsp>.

Grupo de Acción Financiera (GAFI). 40 recomendaciones del GAFI.
Disponible en: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones>.

G20. Disponible en: <https://www.g20.org/about-the-g20.html>.

BERRED. Disponible en: <https://iberred.notariado.org/>.

Organización de Estados Americanos (OEA). Departamento de Derecho Internacional, Tratados Multilaterales. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-55.html#Chile>.

Policía de Investigaciones de Chile. Disponible en: <https://pdichile.cl/>.

Stolen Asset Recovery Initiative (StAR), The World Bank, United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), G20 Anti- Corruption Working Group.
Disponible en: <https://star.worldbank.org/g20-anti-corruption-working-group>.

Unidad de Análisis Financiero. GAFILAT: Proceso de seguimiento intensificado.
Disponible en: <https://www.uaf.cl/asuntos/gafisud.aspx>.

Basel Institute on Governance

El Basel Institute on Governance es un centro interdisciplinario que brinda asistencia técnica, en el área de buena gobernanza y lucha anticorrupción, tanto al sector público como al corporativo. El Basel Institute fue fundado en el 2003 en Suiza, como una institución independiente y sin fines de lucro, y es un instituto asociado a la universidad de Basilea, en Suiza.

ICAR

En el año 2006, el Basel Institute on Governance fundó el International Centre for Asset Recovery (ICAR) como una unidad operativa especializada en fortalecer las capacidades de países en el ámbito de la recuperación de activos de origen ilícito, generando competencias en los operadores de justicia en lo que se refiere a investigaciones financieras, técnicas de rastreo de bienes y cooperación judicial internacional respecto a casos de corrupción, lavado de activos y otros delitos financieros. Con este fin, ICAR organiza y ejecuta programas de asistencia técnica y capacitación específica para Estados, conceptualizados y diseñados sobre medida con el objetivo de generar competencias en las áreas mencionadas.

ICAR América Latina

El equipo de ICAR en América Latina trabaja desde la oficina regional del Basel Institute on Governance en Lima, Perú. Desde el 2014, ICAR mantiene convenios de cooperación con instituciones encargadas de la prevención y represión de delitos económicos en los países en los que ICAR interviene, incluyendo ministerios públicos, judicaturas, ministerios de justicia, unidades de inteligencia financiera, contralorías generales, entre otras instituciones. El objetivo de estos convenios es fortalecer las capacidades de estas instituciones en materia de persecución de delitos de corrupción de gran complejidad, cooperación judicial internacional en materia penal y recuperación de activos malversados.

Sobre los autores

Oscar Solórzano

Director, Basel Institute on Governance – América Latina

Oscar Solórzano es jefe de la oficina para América Latina del Basel Institute en Lima (Perú) y especialista senior en recuperación de activos del International Centre for Asset Recovery (ICAR).

Desde que se incorporó al ICAR en el 2012, Solórzano ha trabajado en una serie de casos de corrupción internacional y de recuperación de activos de alto perfil en el Perú y en toda América Latina. En colaboración con las autoridades judiciales, de fiscalía y de aplicación de la ley, ayuda a desarrollar y ejecutar estrategias para rastrear los activos ilícitos lavados a jurisdicciones extranjeras, incluida la incautación y el decomiso del producto del delito.

oscar.solorzano@baselgovernance.org

Dennis Cheng

Especialista sénior en recuperación de activos

Dennis Cheng se unió al Basel Institute on Governance en enero de 2021 como especialista senior en Recuperación de Activos en el International Centre for Asset Recovery (ICAR). Tiene su base en la oficina de América Latina del Instituto de Basilea en Lima, Perú.

Cheng es un especialista en sistemas de gestión de activos y decomisos. Ha trabajado como consultor y asesor de organizaciones internacionales como la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD / OEA), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Bureau of International Narcotics and Law Enforcement Affairs (INL) de las Embajadas de Estados Unidos en El Salvador, Honduras, Guatemala y Perú.

dennis.cheng@baselgovernance.org

